



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 16 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.096

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MALLA ANTIGRANIZO. Decreto 267/2019. DECTO-2019-267-APN-PTE - Prórroga de vigencia. Modificaciones.	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 269/2019. DECTO-2019-269-APN-PTE - Promoción.	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 268/2019. DECTO-2019-268-APN-PTE - Promoción.	6

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 287/2019. DA-2019-287-APN-JGM	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 291/2019. DA-2019-291-APN-JGM	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 282/2019. DA-2019-282-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 286/2019. DA-2019-286-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 289/2019. DA-2019-289-APN-JGM - Estructura organizativa.	12
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 288/2019. DA-2019-288-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 290/2019. DA-2019-290-APN-JGM	16
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 285/2019. DA-2019-285-APN-JGM	17
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 283/2019. DA-2019-283-APN-JGM.....	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 284/2019. DA-2019-284-APN-JGM.....	20

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 57/2019. RESOL-2019-57-APN-SECGT#MTR.....	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 315/2019. RESOL-2019-315-APN-SSS#MSYDS	24
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1634/2019. RESOL-2019-1634-APN-ENACOM#JGM	25
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1635/2019. RESOL-2019-1635-APN-ENACOM#JGM	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 215/2019. RESFC-2019-215-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 218/2019. RESFC-2019-218-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 219/2019. RESFC-2019-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 221/2019. RESOL-2019-221-APN-SECPYME#MPYT	33
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 136/2019. RESFC-2019-136-APN-AABE#JGM	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 95/2019. RESOL-2019-95-E-AFIP-SDGOAI.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 271/2019 . RESOL-2019-271-APN-MHA.....	38
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 658/2019 . RESOL-2019-658-APN-SGS#MSYDS.....	40

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 790/2019 . RESGC-2019-790-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	41
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 31/2019 . RESFC-2019-31-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos.....	43
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 32/2019 . RESFC-2019-32-APN-SECH#MHA- Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.....	44

Resoluciones Sintetizadas

.....	46
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3331/2019 . DI-2019-3331-APN-ANMAT#MSYDS- Productos médicos: Prohibición de comercialización.....	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3332/2019 . DI-2019-3332-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3333/2019 . DI-2019-3333-APN-ANMAT#MSYDS.....	51
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 24/2019 . DI-2019-24-APN-DNSEF#MSG.....	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 25/2019 . DI-2019-25-APN-DNSEF#MSG.....	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 26/2019 . DI-2019-26-APN-DNSEF#MSG.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN. Disposición 3/2019 . DI-2019-3-E-AFIP-SDGREC.....	62

Concursos Oficiales

.....	63
-------	----

Tratados y Convenios Internacionales

.....	64
-------	----

Avisos Oficiales

.....	65
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

MALLA ANTIGRANIZO

Decreto 267/2019

DECTO-2019-267-APN-PTE - Prórroga de vigencia. Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50284819-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 25.174 y su modificatoria y el Decreto N° 1552 de fecha 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.174 y su modificatoria se crea el Régimen destinado a asegurar la oferta nacional e importada de malla antigranizo, las condiciones y calidad del producto, y facilitar a los productores agrícolas la colocación del dispositivo de protección.

Que dicho régimen contempla en sus artículos 10 y 11 una reducción en el derecho de importación y excepciones al impuesto al valor agregado, con una vigencia temporal de SIETE (7) años desde la publicación de su reglamentación, aprobada posteriormente por el Decreto N° 1552 de fecha 29 de noviembre de 2001, publicado el día 3 de diciembre de 2001.

Que posteriormente mediante la Ley N° 26.459 se prorroga la vigencia de las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la referida Ley N° 25.174 y su modificatoria, por el plazo de DIEZ (10) años a partir del vencimiento previsto en el citado Decreto N° 1552/01, operando en consecuencia su vencimiento el día 3 de diciembre de 2018.

Que la aplicación de la citada Ley N° 25.174 y su modificatoria, y especialmente lo establecido en sus artículos 10 y 11, ha demostrado ser eficaz en el cumplimiento de los objetivos propuestos y de gran ayuda para el sector productivo afectado por este tipo de fenómeno climático.

Que por lo expuesto resulta conveniente prorrogar el régimen establecido por la Ley N° 25.174 y su modificatoria por el mismo término de DIEZ (10) años.

Que asimismo, por cuestiones de restricción de oferta de mercado y avances en el desarrollo de la tecnología agropecuaria, se hace necesario ampliar la cantidad de colores de malla antigranizo admitidos conforme el artículo 2° de la citada Ley N° 25.174 y su modificatoria, para ser considerados aptos y redefinir las materias primas adecuadas para su fabricación, con el objetivo de mejorar los costos de adquisición y colocación de estos dispositivos para los productores agropecuarios afectados.

Que el artículo 5° de la referida Ley N° 25.174 y su modificatoria, permite establecer diferentes condiciones de admisión de productos a través de la reglamentación, extremo reafirmado en el artículo 9° de la misma norma.

Que además, el inciso b) del artículo 11 incluye la excepción impositiva del resto de los materiales y/o elementos que probadamente sean necesarios para la instalación del sistema de protección.

Que por el inciso h) del artículo 6° del Anexo al mencionado Decreto N° 1552/01 se indicó que, la excepción indicada en el considerando precedente, no alcanzaba a los postes que siendo inherentes al cultivo también cumplan función en la estructura de sostén de la tela antigranizo.

Que en la práctica, dicha exclusión resulto poco operativa ya que importa un gasto adicional e innecesario al productor que utiliza el sistema de protección, por lo que resulta necesario eliminarla del mencionado decreto reglamentario.

Que el artículo 6° del Anexo al citado Decreto N° 1552/01 al indicar la materia prima para elaboración de malla antigranizo no considera los aditivos necesarios para la fabricación de la misma.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 163 de fecha 23 de julio de 2001, y en particular en su artículo 2° se estableció cuáles son los productos aptos para la elaboración de malla antigranizo respecto del artículo 10 de la referida Ley N° 25.174 y su modificatoria, debiendo por la presente efectuar modificaciones a tales disposiciones en atención a las razones arriba expresadas y dando sustento a la presente medida.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 12 de la Ley N° 25.174 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del vencimiento del plazo establecido por la Ley N° 26.459, la vigencia de las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.174 y su modificatoria, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° del Anexo al Decreto N° 1552 de fecha 29 de noviembre de 2001, por el siguiente:

“ARTICULO 4°.- Los productos aptos para malla antigranizo son aquellos que reúnen los siguientes requisitos garantizados y certificados por la fábrica:

- a) Resistencia de impacto mínima de VEINTE (20) milímetros de granizo a CUARENTA (40) metros/segundo.
- b) Sombreo máximo del VEINTE POR CIENTO (20%).
- c) Vida útil no inferior a SIETE (7) años.

Sólo están comprendidos por las disposiciones de la ley los productos mencionados en el párrafo precedente que tengan como destino el uso en plantaciones agrícolas, con el fin de proteger las superficies afectadas a la explotación.

Se admitirán otros colores de malla antigranizo, además del blanco y el negro, siempre que el producto reúna el resto de las condiciones establecidas por la normativa.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el punto 4) al artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1552 de fecha 29 de noviembre de 2001 con el siguiente texto:

“4) Masterbatch de protección ultravioleta, masterbatch de pigmento negro, masterbatch de pigmento no negro, masterbatch de dióxido de titanio, pigmento constituido por mica revestido con película de dióxido de titanio.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el punto h) del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1552 de fecha 29 de noviembre de 2001, por el siguiente:

“h) En ningún caso se certificarán alambres o demás elementos que siendo inherentes al cultivo también cumplan función en la estructura de sostén de la tela antigranizo, con excepción de postes.”

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 25.174 y su modificatoria, se entenderá por malla antigranizo a la mercadería que se clasifica por las posiciones arancelarias 5803.00.90 ó 6005.37.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las características técnicas que se detallan a continuación:

Tejido con resistencia de impacto mínima de 20 mm. de granizo a 40 m/s, sombreado máximo del 20% y vida útil no inferior a SIETE (7) años, confeccionado con los monofilamentos definidos en el artículo 2° de la presente norma.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 25.174 y su modificatoria, se entenderá por materia prima para la elaboración de malla antigranizo a la mercadería que se clasifica por las posiciones arancelarias que se detallan a continuación y que reúnen las características técnicas allí descriptas:

- a. Posición: 5404.19.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las siguientes características técnicas: Monofilamentos de polietileno de alta densidad y baja presión, de sección circular con un diámetro superior o igual 0,320 mm, con tratamiento antioxidante y de protección a la radiación ultravioleta, destinados a la confección del tejido definido en el artículo 1° de la presente medida.
- b. Posición: 3901.20.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las siguientes características técnicas: Polietileno de alta densidad con una relación peso/volumen mayor o igual a CERO CON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILÉSIMOS (0,945) gramo por centímetro cúbico (según norma ASTM D-1505) e Índice de fluidez (MFI), entre 1,20 g/10 minutos y 0,80 g/10 minutos (determinado según norma ASTM D 1238) destinados a la confección del tejido definido en el artículo 1° de la presente medida o a la confección del monofilamento definido en el artículo 2°, inciso a) de la presente medida.
- c. Posición: 3812.39.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las siguientes características técnicas: Masterbatch de protección ultravioleta destinado a la confección del tejido definido en el artículo 1° de la presente medida o a la confección del monofilamento definido en el artículo 2°, inciso a) de la presente medida.

d. Posición: 3206.49.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las siguientes características técnicas: Pigmentos negros destinados a la confección del tejido definido en el artículo 1° de la presente medida o a la confección del monofilamento definido en el artículo 2°, inciso a) de la presente medida.

e. Posición: 3206.11.19 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las siguientes características técnicas: Masterbatch de Dióxido de titanio destinado a la confección del tejido definido en el artículo 1° de la presente medida o a la confección del monofilamento definido en el artículo 2°, inciso a) de la presente medida.

f. Posición: 3206.19.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las siguientes características técnicas: Pigmento constituido por mica revestida con película de dióxido de titanio destinado a la confección del tejido definido en el artículo 1° de la presente medida o a la confección del monofilamento definido en el artículo 2°, inciso a) de la presente medida.

g. Posición: 3206.49.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y que reúne las siguientes características técnicas: Masterbatch de pigmento no negro destinado a la confección del tejido definido en el artículo 1° de la presente medida o a la confección del monofilamento definido en el artículo 2°, inciso a) de la presente medida.”

ARTÍCULO 7°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, establecerá el procedimiento tendiente a asegurar el control del régimen.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 16/04/2019 N° 25655/19 v. 16/04/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 269/2019

DECTO-2019-269-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Párrafo 153, inciso 1 del Título II – Capítulo III (Ascensos) “Personal Militar en Actividad” - de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias (RLA 1.); la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos año 2012 fue convocada, para considerar (entre otros) a la Primer Teniente Da. María Soledad RUMIZ (E. Med. 102.089) del Cuerpo de los Servicios Profesionales (incorporada como “Personal Militar Incorporado por Período Determinado”) que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado, a fin de concretar su ascenso al grado inmediato superior.

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos (año 2015) procedió a una nueva consideración de ascenso de la causante a los efectos de regularizar su situación administrativa, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 172, inciso 1, apartado a) del Título II – Capítulo III (Ascensos) “Personal Militar en Actividad” - de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias (RLA 1.), debido a que el MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 2766 del 11 de noviembre de 2014 rechazó la propuesta de ascenso al grado de Capitán de la citada Oficial Subalterna al 31 de diciembre de 2011.

Que en razón de que la Primer Teniente Da. María Soledad RUMIZ (E. Med. 102.089) cumplió los extremos legales y reglamentarios para ser ascendida al grado inmediato superior, el 1° de abril de 2012 (en especial el “Curso de Perfeccionamiento Militar del Personal Militar Superior en el Sistema de Residencias de Hospitales Aeronáuticos”); le corresponde ser considerada en ese año 2012; por ello la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos (año 2015) calificó a la citada Oficial Subalterna: “Apto para las funciones del grado inmediato Superior”, con retroactividad al 31 de diciembre de 2012.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 16 de abril de 2015 por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina – F.A.A.

Que se ha dado intervención al Departamento Asesoría Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2012, a la Primer Teniente Da. María Soledad RUMIZ (E. Med. 102.089 – D.N.I. N° 28.025.412), del Cuerpo de los Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 16/04/2019 N° 25657/19 v. 16/04/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 268/2019

DECTO-2019-268-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo N° 153, inciso 1 del Título II – Capítulo III (Ascensos) “Personal Militar en Actividad” - de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias (RLA 1.); la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos año 2015 fue convocada, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso del Alférez D. Aaron Josué PALANDRI (E. Gen. 102.519), perteneciente al Cuerpo de Comando “A”.

Que el citado Oficial Subalterno, ha revistado en situación de pasiva en el período comprendido entre el 13 de julio de 2012 al 10 de septiembre de 2012- Licencia por Enfermedad-, en los términos del artículo 38, inciso 3, apartado b) de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias (LA 1). En consecuencia, en el año 2012 no es computable para el ascenso, según lo normado en el artículo 41 de la Ley N° 19.101 y sus modificatorias.

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS procedió al tratamiento del causante de acuerdo a lo establecido en el párrafo N° 172, inciso 1, apartado a) de la RLA 1; a fin de regularizar su situación administrativa de ascenso, debido a que el causante se encuentra comprendido para su consideración por la Resolución N° 389 de fecha 29 de abril de 2011 del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y propuso calificarlo “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”, con retroactividad al 31 de diciembre de 2013.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 11 de junio de 2015 por el entonces Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Que se ha dado intervención al Departamento Asesoría Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar quien emitió Dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2013, al Alférez D. Aaron Josué PALANDRI (E. Gen. 102.519 – D.N.I. N° 33.264.456), del Cuerpo de Comando “A” de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 16/04/2019 N° 25650/19 v. 16/04/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 287/2019

DA-2019-287-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-21338253-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2594 de fecha 30 de diciembre de 2014, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018 y las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 5 de fecha 3 de febrero de 2016 y 494 de fecha 22 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 2594/14 se creó con dependencia directa del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 802/18 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, incluyéndose entre sus objetivos el de supervisar el accionar de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución APNAC N° 494/17 se aceptó la renuncia a partir del 22 de noviembre de 2017, presentada por el contador Santiago MONTANARO (M.I. N° 17.210.788), designado "ad referendum" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Resolución APNAC N° 5/16, al cargo que desempeñaba como Jefe de Gabinete de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con una remuneración equivalente al Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 26 de enero de 2016 y hasta el 21 de noviembre del año 2017, al contador Santiago MONTANARO (M.I. N° 17.210.788), en el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete, dependiente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/04/2019 N° 25580/19 v. 16/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 291/2019

DA-2019-291-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17194128-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura administrativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Diseño y Análisis de Activos a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario, por lo que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO cuenta con el crédito necesario para atender la medida que se propicia.

Que han tomado la intervención de su competencia, el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al arquitecto Gabriel Alejandro LOPARDO (D.N.I. N° 30.338.233), como Coordinador de Diseño y Análisis de Activos, Nivel B, Grado 0, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/04/2019 N° 25654/19 v. 16/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 282/2019

DA-2019-282-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-11871085-APN-DDYME#JGM y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Director General Técnico Administrativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la transferencia definitiva de la licenciada Da. Mariana Cecilia JÁUREGUI (D.N.I. N° 18.519.110), perteneciente a la planta permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado actuante en la órbita de la Secretaria de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante contrato por tiempo indeterminado bajo el régimen estatuido por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), en la Categoría C – Profesional Avanzado; para integrar la Planta Permanente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho de la Dirección General Técnico Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) prestó conformidad a dicha transferencia.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente, para desarrollar funciones profesionales en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hecho que en el actual contexto de reducción del gasto público no generaría incrementos en las partidas presupuestarias, por lo que resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia solicitada de la causante con su respectivo cargo presupuestario a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), punto IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico, para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que por consiguiente corresponde equiparar a la causante a un Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones intervinientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 15 inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la licenciada Da. Mariana Cecilia JÁUREGUI (D.N.I. N° 18.519.110), perteneciente a la planta permanente, Categoría C – Profesional Avanzado, mediante contrato por tiempo indeterminado bajo el régimen estatuido por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la planta permanente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y partida presupuestaria.

ARTÍCULO 2°.- Equipárase el cargo que se transfiere por el artículo 1° de la presente medida, en un cargo Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/04/2019 N° 25571/19 v. 16/04/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 286/2019

DA-2019-286-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03550628-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Presupuesto e Información Universitaria y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al contador público Diego Federico WARPACHOWICZ (D.N.I. N° 28.751.896), en el cargo de Director Nacional de Presupuesto e Información Universitaria dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 16/04/2019 N° 25587/19 v. 16/04/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 289/2019

DA-2019-289-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08688841-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, en especial el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, las Decisiones Administrativas N° 756 de fecha 26 de julio de 2016, N° 313 y N° 316, ambas de fecha 13 de marzo de 2018, y la Resolución N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 575/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, transfiriendo las competencias en materia de política minera del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, al ámbito del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por Decreto N° 585/18 se incorporó a la conformación organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aprobada por el Decreto N° 174/18, la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA y sus dos Subsecretarías, con sus respectivos objetivos.

Que por el Decreto N° 958/18, modificatorio del Decreto N° 174/18, se incorporaron diversas Secretarías de Gobierno dependientes de distintos Ministerios y de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre ellas, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Que por el Decreto N° 48/19 se modificó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobado por el Decreto N° 174/18, entre ellos el correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, suprimiendo la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO e incorporando la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que en función de las modificaciones efectuadas en las competencias del referido Ministerio y en la conformación de sus niveles políticos, resulta necesario realizar las adecuaciones en su estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo aprobada por la Decisión Administrativa N° 313/18.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que resulta necesario fortalecer el área de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad, en línea con la política de promoción de la calidad de la producción nacional y la mejora de la competitividad.

Que, asimismo, se plantea la necesidad de fortalecer el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), que constituye una herramienta de importancia estratégica para desarrollar la política de financiamiento para las PyMEs, que permitirá incrementar la creación de nuevas Sociedades a lo largo de todo el país.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN LEGAL MINERA de la órbita de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA al ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

La transferencia aludida comprenderá la responsabilidad primaria y acciones, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, de conformidad con los Organigramas y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii y Ij (IF-2019-21898873-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-21925635-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con excepción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, de conformidad con los Organigramas y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III d, IIIe, III f, III g, III h y III i (IF-2019-21925892-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-21926098-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Homológanse, reasígnanse, incorpóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-21926269-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a modificar la estructura aprobada por el artículo 3° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni del impacto presupuestario.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénese la vigencia de la estructura organizativa de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, aprobada por la Decisión Administrativa N° 756 de fecha 26 de julio de 2016 y por la Resolución N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los artículos 1°, 2° y 6° de la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, con excepción de lo relativo a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, incluido en los Anexos If y II que integran la referida decisión administrativa como anexos al artículo 1°.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 51-01 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25645/19 v. 16/04/2019

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 288/2019

DA-2019-288-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18834135-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 y la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar los créditos vigentes de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, financiándolos mediante la incorporación de recursos, con el objeto de atender gastos en personal correspondientes a la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y su Programa de Atención Médica Integral (UFIPAMI).

Que resulta necesario adecuar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, financiado con fondos provenientes del Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) N° 2606/OC-AR, con el objeto de cumplir con los compromisos asumidos en el marco del “Programa de Desarrollo de Corredores Turísticos”, e incorporar mayores recursos provenientes de donaciones monetarias de origen nacional.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para poder llevar a cabo las tareas inherentes a la operatoria de la Entidad.

Que es preciso incrementar el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, financiado con fondos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), en el marco del Contrato de Préstamo N° 4648/OC-AR para el financiamiento del “Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina”.

Que el aumento mencionado en el considerando precedente se compensa con una disminución de créditos financiados con el Tesoro Nacional del citado Consejo y una reducción del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL financiado con fondos del Banco Mundial (BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO –BIRF–).

Que, por otra parte, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES propicia llevar a cabo una readecuación de su presupuesto, a fin de continuar con el normal funcionamiento del organismo.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objeto de afrontar gastos relativos al desarrollo de las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas (PASO) y de las elecciones generales del presente año; de dar cumplimiento a la transferencia destinada al Fondo Partidario Permanente, correspondiente a los créditos no utilizados en el Ejercicio 2018 y de atender gastos de capital correspondientes al Programa 44 “Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza - Riachuelo”, financiados con la incorporación de fondos provenientes del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

Que, asimismo, es necesario reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objeto de dar cumplimiento a la ejecución de obras encomendadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, financiándolas mediante la reducción de sus créditos.

Que resulta menester reforzar los créditos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para poder llevar a cabo la organización de la “54a Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados 2019” y atender los mayores costos originados en la variación del tipo de cambio.

Que es menester modificar el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin atender los subsidios a las diversas asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la REPÚBLICA ARGENTINA, financiándolos mediante la incorporación de recursos remanentes correspondientes al Ejercicio 2018.

Que, asimismo, el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, propone readecuar su presupuesto mediante compensación con una reducción de las aplicaciones financieras, a fin de cubrir gastos operativos esenciales.

Que corresponde adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objeto de permitir la cancelación de gastos vinculados a procesos y sentencias judiciales, como asimismo a procesos arbitrales.

Que es necesario modificar el presupuesto vigente de la Secretaría de Gobierno de Energía, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a efectos de prever las transferencias a la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017, incorporándose fuentes financieras procedentes del China Development Bank Corporation.

Que se incrementan créditos y recursos en la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, destinados a promover inversiones en nuevos emprendimientos forestales y a las ampliaciones de los bosques existentes, incorporando recursos procedentes del Programa de Sustentabilidad Ambiental y Seguros - PROSAS.

Que por otra parte, en la Secretaría de Gobierno de Agroindustria mencionada, se incorporan créditos y recursos correspondientes a distintos proyectos con financiamiento externo, destinados a atender erogaciones de capital.

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines garantizar la correcta ejecución de sus gastos en personal.

Que es necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de atender gastos de capital de los programas de Infraestructura y Equipamiento y Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles, los que se financian con fondos provenientes del BANCO IINTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

Que, asimismo, se refuerza el presupuesto de la citada jurisdicción para cubrir gastos de la Escuela Técnica de Vialidad Nacional N° 03 "General Manuel Belgrano", compensando el incremento con una disminución del presupuesto asignado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que corresponde incrementar el presupuesto vigente de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, actuante en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de afrontar gastos de equipamiento del proyecto Edificio "Cero + Infinito"; los que se financian con fondos provenientes del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que es preciso reforzar los créditos vigentes de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de atender gastos del Proyecto SAOCOM.

Que resulta menester incorporar al presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL créditos y recursos por transferencias internas provenientes de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), a fin de atender acciones del Convenio de Colaboración suscripto entre ambos para la ejecución del Proyecto de Limpieza y Puesta en Valor de los Márgenes del Cauce Principal de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que es preciso incrementar en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL los créditos de capital financiados con fondos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y del BANCO IINTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), a fin de atender la adquisición de equipamiento en el marco de las acciones del Programa "Apoyo al Plan Nacional de Primera Infancia" y las Actividades Centrales.

Que además de la modificación presupuestaria mencionada en el considerando anterior, en la misma cartera ministerial se aumentan las asignaciones corrientes con fondos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el Fortalecimiento de Espacios de Primera Infancia y de Intervenciones Domiciliarias, en detrimento de las de capital con fondos del BANCO IINTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

Que, por otra parte, es menester incrementar el presupuesto de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, mediante compensación con los créditos asignados a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con motivo de la transferencia de personal para la atención de las acciones derivadas del "Plan Nacional de Prevención del Embarazo no intencional en la Adolescencia" y el "Plan Nacional de Primera Infancia".

Que se incorporan en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, créditos y recursos propios provenientes del Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género, a los fines de atender gastos destinados a la Protección Integral y Articulación de Acciones Directas del Programa de Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer.

Que corresponde adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la empresa CORREDORES VIALES S.A.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-20137617-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25588/19 v. 16/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 290/2019

DA-2019-290-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21008688-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gregorio SANDOVAL (D.N.I. N° 28.868.003) como Coordinador de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 20 – 03 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/04/2019 N° 25653/19 v. 16/04/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 285/2019

DA-2019-285-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-17945941-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 40 de fecha 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex - Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008, respectivamente, y su modificatoria, las Resoluciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Nros. 805 del 9 de noviembre de 2010 y sus modificatorias y 301 del 12 de junio de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 805/10 y sus modificatorias se aprobaron las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 301/12 se aprobaron las funciones de Jefatura correspondientes a los Niveles I y II (Coordinaciones Programáticas y Departamentos), previstas en el artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el citado Decreto N° 40/07, entre ellos, la Coordinación Jurídica de Delegación Regional (Tipo) I, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del referido Servicio Nacional.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador Jurídico de Delegación Regional (Tipo) I de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible proceder a su cobertura con carácter transitorio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el Estado Nacional.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinadora Jurídica de Delegación Regional (Tipo) I dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional Administrativo, Grado 13, Tramo General, Función de Jefatura Nivel I, a la abogada Gabriela Andrea SAN (M.I. N° 21.689.338), autorizándose el pago de la referida Función de Jefatura prevista en el Título IV, Capítulo II, artículo 45, con excepción a lo estipulado en el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 de fecha 13 de febrero de 2008, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 51 - 03 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 283/2019****DA-2019-283-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-06887777-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2627 del 27 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715/17 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de TRES (3) cargos: el entonces cargo de Coordinador de Comunicación Externa de la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad desde el 23 de febrero de 2017 y hasta el 10 de abril de 2017, el de Gerente de Autorizaciones y Registros desde el 11 de abril de 2017 y hasta el 8 de febrero de 2018 y el de Gerente de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo desde el 9 de febrero de 2018 del referido organismo.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 23 de febrero de 2017 y hasta el 10 de abril de 2017, a la doctora María Victoria BARRETO (D.N.I. N° 29.764.687) en el entonces cargo de Coordinadora de Comunicación Externa de la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 11 de abril de 2017 y hasta el 8 de febrero de 2018, a la doctora María Victoria BARRETO (D.N.I. N° 29.764.687) en el cargo de Gerente de Autorizaciones y Registros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 9 de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora María Victoria BARRETO

(D.N.I. N° 29.764.687) en el cargo de Gerente de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- El cargo involucrado en el artículo 3° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 16/04/2019 N° 25569/19 v. 16/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 284/2019

DA-2019-284-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-23453308-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado Organismo.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular de la Coordinación de Reintegros.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente a partir del 1° de julio del 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al licenciado Leandro Mario ROCCA, (D.N.I. N° 28.034.239), en el cargo de Coordinador de Reintegros de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 85-02 MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 16/04/2019 N° 25572/19 v. 16/04/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 57/2019

RESOL-2019-57-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07043888-APN-SECGT#MTR, los Decretos Nros. 656 de fecha 29 de abril de 1994 y 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, 113 de fecha 17 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, 1142 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 estableció el marco jurídico regulatorio en el cual deben desarrollarse las prestaciones del transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que de acuerdo al artículo 2° de la mencionada norma, se consideran servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, todos aquellos que se realicen en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o entre ésta y los partidos que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que asimismo, los artículos 17 y 19 de la norma aludida, estipulan que la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas, ajustándose a las condiciones que aquella a tal efecto fije.

Que mediante la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron las regiones o zonas conformadas por uno o más partidos o departamentos de una provincia y uno o más partidos o departamentos de otra provincia, denominadas Unidades Administrativas (U.A.), en las cuales operan los servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano del interior del país, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 656/94.

Que en particular, cabe mencionar que la Unidad Administrativa N° 5, actualmente se encuentra integrada por los Departamentos de CAPITAL, EMPEDRADO, ITATI, SAN COSME y SAN LUÍS DEL PALMAR, en la Provincia de CORRIENTES, y los Departamentos de SAN FERNANDO, LIBERTAD, GENERAL DONOVAN y 1° DE MAYO en la Provincia del CHACO.

Que habiéndose efectuado los procedimientos de Concurso Público correspondientes, a través del artículo 4° de la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se adjudicó por el término de DIEZ (10) años a la empresa ATACO NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL el permiso para explotar los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada con el número 902, a desarrollarse en la Unidad Administrativa N° 5.

Que asimismo, a través de la Resolución N° 113 de fecha 17 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se resolvió adjudicar por el término de DIEZ (10) años a la empresa ERSA URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA el permiso para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada con el número 904, a desarrollarse en la Unidad Administrativa N° 5.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución N°45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las modificaciones de los parámetros operativos y tarifarios de los servicios urbanos interprovinciales desarrollados en las Unidades Administrativas, deben realizarse a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a fin de garantizar la consideración de las particularidades de las zonas a atender con el servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; mientras que por su artículo 4° se estableció que el Sector Público Nacional debería aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que por su parte, el artículo 6° del mismo Decreto, determinó que los organismos del Sector Público Nacional debían proceder a incrementar los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerían aparejadas las nuevas regulaciones.

Que con base en los principios establecidos en el ya citado Decreto N° 891/2017, se dictó la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual a través de su artículo 1°, se aprobó el “REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE”, el cual rige para los procedimientos de aprobación de medidas en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad, asegurando de esta forma la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión administrativa, como garantía de publicidad y transparencia en la gestión de gobierno y como un medio en el que la ciudadanía pueda presentar su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la medida sometida a consideración, garantizando de esta forma, también la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios públicos.

Que mediante la Resolución N° 1142 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se realizó el correspondiente llamado a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de aprobación de los cuadros tarifarios del transporte ferroviario de pasajeros y del transporte por automotor de pasajeros urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, en los términos del Decreto N° 656/1994, el cual como ANEXO I, forma parte de la misma, todo ello de acuerdo al Procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del MINISTERIO DE TRANSPORTE” aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 5° del Anexo de la citada resolución establece lo siguiente: “Dispónese que los servicios prestados en las Unidades Administrativas establecidas en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada y complementada por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, podrán aplicar las tarifas previstas en la presente norma, a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE”.

Que en consonancia con ello, la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA N° 5, creada conforme lo establecido en el artículo 2° de la

Resolución N° 45/2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se reunió en fecha 2 de enero de 2019 y, habiendo tomado conocimiento las tarifas establecidas en el Anexo de la referida Resolución N° 1142/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha propuesto la aplicación del cuadro tarifario previsto en dicha norma, bajo los términos del artículo 5° del Anexo de la citada resolución.

Que en este sentido, mediante la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cuadros tarifarios para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, conforme los ANEXOS I a III de la misma, estableciendo que regirán a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, el día 15 de febrero de 2019 y 15 de marzo de 2019, respectivamente; cuadros tarifarios de igual tenor a los propuestos en la citada Resolución N° 1142/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 5° de la resolución mencionada en el considerando precedente, se dispuso que los servicios prestados en las Unidades Administrativas establecidas en la Resolución N° 168/1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada

y complementada por la Resolución N° 45/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, podrán aplicar las tarifas previstas en la citada Resolución N° 16/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en razón de lo expuesto, corresponde autorizar la aplicación de las tarifas correspondientes a los SERVICIOS SUBURBANOS GRUPO II (SGII), aprobadas en los ANEXOS I (IF-2019-01234624-APN-SECGT#MTR), II (IF2019-01234659-APN-SECGT#MTR) y III (IF-2019-01234711-APN-SECGT#MTR) de la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aplicables para las Líneas Nros. 902 y 904 que prestan servicios en la Unidad Administrativa N° 5, según el cronograma establecido en el artículo 1° de la citada resolución.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y en el artículo 5° de la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la aplicación de las tarifas correspondientes a los SERVICIOS SUBURBANOS GRUPO II (SGII), aprobadas en los ANEXOS I (IF-2019-01234624-APN-SECGT#MTR), II (IF-2019-01234659-APN-SECGT#MTR) y III (IF-2019-01234711-APN-SECGT#MTR) de la Resolución N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para las Líneas Nros. 902 y 904 que prestan servicios en la Unidad Administrativa N° 5, según el cronograma establecido en el artículo 1° de la citada resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA N° 5, y a las firmas ATACO NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y ERSU URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 16/04/2019 N° 25303/19 v. 16/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 315/2019

RESOL-2019-315-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el Expediente N° 50841/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones N° RESOL-2017-3-APN-SECEP#MM del 2 de febrero de 2017, N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM de fecha 3 de febrero de 2017, N° RESOL-2017-444-APN-SSS#MS de fecha 7 de junio de 2017 y su modificatoria N° RESOL-2017-1185-APN-SSS#MS de fecha 26 de Diciembre de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/2010, y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Decreto N° 2.098/2008.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM de fecha 3 de febrero de 2017 mediante Anexo II registrado bajo el N° IF-2017-01535379-APN-SECEP#MM, se asignaron CIENTO SETENA Y CINCO (175) cargos a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, para la cobertura mediante los respectivos procesos de selección en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-3-APN-SECEP#MM del 2 de febrero de 2017, se establecieron Cláusulas Transitorias incorporando el instituto de Convocatoria Interna como medida de carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/2018, con el fin de normalizar las plantas del Estado Nacional y por la cual se indica la intervención del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los respectivos Comités de Selección.

Que mediante las Resoluciones N° RESOL-2017-444-APN-SSS#MS de fecha 7 de junio de 2017 y su modificatoria N° RESOL-2017-1185-APN-SSS#MS de fecha 26 de Diciembre de 2017, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección Nros. 1, 2, y 3 para la cobertura de los CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cargos vacantes financiados pertenecientes a la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, instrumentado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-1189-APN-SSS#MS de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobaron las Bases de los Concursos.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité mediante Actas Nros. 10 y 11 de fecha 10 de mayo de 2018, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados asignados al mismo.

Que el referido Comité se expidió en el Acta N° 12 de fecha 18 de mayo de 2018 informando los cargos que han resultado desiertos, detallados en el Anexo I IF-2019-10521605-APN-SRHYO#SSS.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Declárense desiertos los cargos que se detallan en el Anexo I IF-2019-10521605-APN-SRHYO#SSS de acuerdo a lo expedido por el Comité de Selección N° 1 en el Acta N° 12 de fecha 18 de mayo de 2018 y de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25305/19 v. 16/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1634/2019

RESOL-2019-1634-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-19437290-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-19874835-APN-DNSA#ENACOM, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de Diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que su Artículo 76 establece que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá disponer la emisión de mensajes de interés público y que los titulares de las licencias otorgadas en dicho marco deberán emitir, sin cargo, estos mensajes según la frecuencia horaria determinada y conforme a la reglamentación.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.970 de fecha 25 de abril de 2017 se asignó el indicativo de servicios especiales "134" al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN para la atención de comunicaciones referidas a consultas, denuncias, reclamos o urgencias que involucren el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que dependen de ese Ministerio –POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA– incluidos asuntos internos de violencia de género, denuncias por delitos relacionados con el tráfico de drogas, desarmaderos ilegales y venta de autopartes, actividad aérea sospechosa – aeronave abandonada o accidentada – y ciberdelito o grooming.

Que la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene asignada la administración de la línea telefónica "134".

Que la línea "134" se encuentra certificada por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN bajo los estándares de la norma ISO 9001:2008, constituyendo una garantía de confianza para los ciudadanos acerca del desempeño y previsibilidad de los procesos de actuación.

Que resulta primordial que la población tenga conocimiento de la existencia de la línea telefónica "134" en forma amplia, siendo necesario para este fin publicitar y promocionar la misma.

Que es política fundamental de esta administración utilizar los medios constitucionales y legales tendientes a promover un efectivo resguardo de la seguridad de la población, la protección de su vida y sus bienes.

Que la inmediata denuncia de delitos colabora con la administración de justicia y la pronta persecución penal de ilícitos, por lo que urge establecer normativamente herramientas para concretar rápidamente la investigación de hechos delictivos y hacer más efectiva la actuación de los funcionarios judiciales.

Que en concordancia con lo señalado precedentemente, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN ha manifestado la necesidad de que la población conozca los mecanismos de denuncia que tiene a disposición, en virtud de que la inmediata denuncia de delitos colabora con la administración de justicia y la pronta persecución penal de ilícitos.

Que en atención a lo expuesto, resulta pertinente que todos los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual y titulares de registro de señales de noticias, den a conocer el uso del indicativo "134".

Que en efecto, conforme ha sido solicitado, resulta conveniente que toda información que los mismos difundan en sus programas de noticias y flashes informativos, referidas a narcotráfico y los siguientes delitos federales: contrabando, secuestros y denuncias relacionadas con desarmaderos ilegales y venta de autopartes, contenga una mención expresa a la línea telefónica "134" bajo la leyenda "LÍNEA 134 DE DENUNCIAS – MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN".

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de Diciembre de 2015, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de Enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 44 de fecha 10 de abril de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recomiéndase a los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual y titulares de registro de señales de noticias, cuando difundan en sus programas de noticias y flashes informativos noticias sobre narcotráfico y los siguientes delitos federales: contrabando, secuestros y denuncias relacionadas con desarmaderos ilegales y venta de autopartes, insertar en un zócalo para los servicios de televisión o leer -en los casos de servicios de radiodifusión sonora-, la leyenda "Línea 134 de Denuncias – MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

e. 16/04/2019 N° 25299/19 v. 16/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1635/2019

RESOL-2019-1635-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21157232-APN-SDYME#ENACOM del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y tomando en consideración lo estipulado en los Artículos 41 y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 19.798 de Telecomunicaciones y sus modificatorias, como así la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y sus modificatorias, la Ley N° 25.675 de Política Ambiental y la Ley N° 26.331 de Presupuesto mínimos de protección ambiental de los bosques nativos y lo previsto en los Decretos N° 731/89, N° 62/90, N° 1.185/90, N° 264/98, N° 266/98, N° 91/09 y sus modificatorias y complementarias, el IF-2019-21474640-APN-SARYAJ#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que por la Resolución N° 733 de fecha 29 de diciembre de 2017 el por entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó el Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Artículo 61 inciso b) de la Resolución referida dispuso que los clientes del servicio de telefonía fija tienen derecho a que el prestador incorpore en forma automática y gratuita el nombre, domicilio, localidad y número de teléfono del cliente en la guía telefónica de la zona correspondiente. Si el cliente optase por no figurar en guía o indicase que en su lugar figure quien efectivamente ocupa dicho inmueble, deberá solicitarlo expresamente, pagando un cargo específico si correspondiere.

Que además dicho inciso dispone que el prestador suministrará al cliente, anualmente y en forma gratuita, la guía telefónica de la zona de su domicilio.

Que actualmente existen diversos medios de acceso a los repositorios de información que constituyen la guía telefónica de cada prestador.

Que la utilización de tales medios tanto por parte de los prestadores, como de los usuarios, en general ha desplazado el mecanismo de consulta de las guías en soporte papel.

Que por otro lado, y en tal contexto resulta adecuado proponer un medio de cumplimiento de la obligación de suministrar la información de la guía telefónica por parte de los prestadores del servicio de telefonía fija que reduzca el uso masivo de recursos naturales escasos como los forestales y acuíferos, así como la simplificación del acceso a dicha información.

Que esa es la directriz que ha fijado normativa nacional de primer orden.

Que en efecto, la CONSTITUCION NACIONAL procura la preservación del medioambiente, a través de la letra de su Artículo 41.

Que tal directriz constitucional se vio reflejada en la Ley N° 25.675 que aprobara los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente y que en su Artículo 2° estableció entre sus objetivos: asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo y establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Que a fin de poder efectivizar estos principios la mencionada norma estableció en su Artículo 5° que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en dicha Ley.

Que a través de la emisión de distintas normas el Estado Nacional ha propendido al cumplimiento de los objetivos fijados, y que en esa línea debe inscribirse lo dispuesto en la presente resolución.

Que sin perjuicio de ello, y a los efectos de resguardar íntegramente los derechos de los usuarios del servicio de telefonía, corresponde mantener a favor de éstos la posibilidad de obtener la guía telefónica en los casos que expresamente lo requieran.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 44 de fecha 10 de abril de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inc. b) in fine, del Artículo 61 de la Resolución MM-733/2017, los prestadores del servicio de telefonía fija podrán cumplir la obligación allí establecida garantizando el acceso a la información en guía desde cualquier terminal telefónica en forma gratuita.

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de la reglamentación establecida en el Artículo 1°, cuando la guía telefónica le sea solicitada expresamente por el abonado, el prestador del servicio de telefonía fija deberá suministrarla de manera gratuita dentro de los 30 días de efectuada la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvana Myriam Giudici

e. 16/04/2019 N° 25300/19 v. 16/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 215/2019

RESFC-2019-215-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N° 34.306 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92, los modelos de los Reglamentos del Servicio de Transporte y Distribución aprobados por Decreto N° 2255/92, las Resoluciones RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de mayo del 2018, esta Autoridad Regulatoria emitió la Resolución RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual aprobó el Procedimiento Transitorio para la Administración del

Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia (en adelante “CEE”) de aplicación hasta la finalización del período regulatorio invernal, que abarcó desde el 1° de mayo al 30 de septiembre de 2018.

Que, en esa oportunidad se consideró que no obstante la finalización de la vigencia de la Ley de Emergencia Pública y el retorno a la plena aplicación del marco normativo de la Ley N° 24.076 y a la libre contractualización de las partes, ello no obstaba la posibilidad de que ocurriera una emergencia concreta en el sistema gasífero por lo que resultaba conveniente instrumentar dicho Procedimiento con el fin de disponer de medidas no limitativas y de pautas a adoptar en situaciones de crisis de abastecimiento de la Demanda Prioritaria.

Que, asimismo, se determinó que el CEE actuaría solamente ante emergencias operativas declaradas que pudieran afectar al normal abastecimiento de dicha Demanda Prioritaria.

Que ello así, teniendo en cuenta la obligación primaria de la Distribuidora de abastecer su Demanda Prioritaria como operador diligente y responsable en su Área de Licencia, como así también la obligación de las Transportistas de respaldar el abastecimiento a las Distribuidoras, de acuerdo a la Normativa vigente, salvaguardado el Sistema de Transporte, cuestión que implicó la realización de los mayores esfuerzos en forma previa a la declaración de la Pre-Emergencia y/o Emergencia, en virtud de lo cual se determinaron las acciones y criterios que se debían adoptar para convocar y conformar al CEE y procediendo con la mayor transparencia y celeridad, de acuerdo a la normativa que regula la materia.

Que asimismo, el ENARGAS propició que el CEE fuera un ámbito participativo donde debería, en todo momento, priorizarse la transparencia, la razonabilidad, la no discriminación, y la celeridad de las medidas que se adopten, para paliar o eliminar las condiciones de Emergencia o las cuestiones que pusieran en riesgo el normal abastecimiento de la Demanda Prioritaria, debiendo quedar claramente definidas y acotadas las condiciones que determinarían la declaración de dicha Emergencia.

Que, con fecha 12 de octubre de 2018 esta Autoridad Regulatoria emitió la Resolución RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual se prorrogó la vigencia de la Resolución RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por ciento ochenta (180) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo en su artículo 1°, por considerar que aún se mantenían las razones que habían motivado su dictado.

Que, cabe recordar que dentro de la órbita de competencia otorgada al ENARGAS, este Organismo se encuentra facultado para tomar las medidas que resulten necesarias para asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el inc. c) del Artículo 2°, el Artículo 24° y en el inc. d) del Artículo 52°, todos de la Ley N° 24.076.

Que, en tal contexto y dado que aún se mantienen las razones que motivaron el dictado de la Resolución RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, correspondería prorrogar su vigencia una vez más, en tanto aún subsisten ciertas cuestiones relacionadas con las razones que dieron lugar a la implementación del “Procedimiento Transitorio para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia”.

Que, asimismo corresponde indicar que los lineamientos establecidos en el precitado Procedimiento, fueron considerados e incluidos en el proyecto de la nueva norma NAG 601 “Norma de Despacho de Gas Natural”.

Que dicho proyecto normativo estableció una serie de pautas que tienden a una mayor seguridad, confiabilidad y velocidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, con el objetivo de preservar el abastecimiento de servicios, de acuerdo con sus prioridades y evitando las situaciones críticas de los sistemas.

Que al respecto, cabe recordar que con fecha 6 de marzo de 2019 esta Autoridad Regulatoria emitió la Resolución RESFC-2019-108-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por medio de la cual se invitó a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte, a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, Productores de Gas Natural, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, respecto del contenido del proyecto de norma NAG-601 (2019) “Norma de Despacho de Gas Natural”.

Que, en atención a las cuestiones mencionadas anteriormente, correspondería prorrogar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la implementación del Procedimiento Transitorio para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia, que fuera establecido por la Resolución RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por un plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días corridos.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que, la presente Resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los incisos b) y c) del artículo 52° de la Ley N° 24.076 y sus reglamentaciones por Decreto N° 1738/92 y Decreto N° 2255/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la prórroga de la vigencia de la Resolución RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 18 de mayo del 2018, que aprobó el PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL DESPACHO EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE EMERGENCIA, por CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 1° de la Resolución RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°: Comunicar, registrar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 16/04/2019 N° 25446/19 v. 16/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 218/2019

RESFC-2019-218-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N.º 31.491, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y la Resolución ENARGAS N.º RESFC-2018-235-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución RESFC-2018-235-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 11/09/18 se aprobó la Norma NAG-501 (2018) "Norma Mínima de Seguridad para Plantas de Almacenamiento de Gas Natural Licuado en tierra" como Anexo IF-2018-44024965-APN-GAL#ENARGAS.

Que el dictado de dicha Resolución fue precedido por la consulta pública efectuada en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10 del Punto XI del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, oportunidad en la que se recibieron propuestas y comentarios de diversos sujetos y actores de la industria del gas.

Que en el Capítulo 3 del Anexo de la citada Resolución, obran las definiciones a aplicar a los términos utilizados en la norma, especificando respecto al término Aprobación/Aprobado "que se encuentra avalado formalmente por el ENARGAS o por la Autoridad de Aplicación", y respecto a la definición de Autoridad de Aplicación se consigna: "Organismo de Control/Entidad/Prestadora zonal, etc., definida por el ENARGAS en la normativa o reglamentación, o en los requisitos específicos aplicables, de acuerdo con el aspecto que requiere aprobación, y/o con el tipo o localización de la instalación o infraestructura".

Que, se entiende por "Autoridad de Aplicación" al organismo particular del Estado que vela por el cumplimiento de determinada ley o administra una situación particular. En un régimen federal, las autoridades de aplicación pertenecen al orden nacional, provincial y/o municipal.

Que la ley N° 24.076 que regula los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, ha dispuesto la creación del Ente Nacional Regulador del Gas, que entre sus funciones y facultades tiene la de "Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación". (Artículo 52 inciso a).

Que, en ese contexto, el ENARGAS es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.076, y su competencia es indelegable.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 19.549 establece que "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario".

Que, la competencia significa el grado de aptitud que la norma confiere a un órgano administrativo para el ejercicio de sus funciones (CNContAdmFed, Sala I, 23/10/95, “Herpazana”, ED, 168-413).

Que, la característica de la norma administrativa es que confiere poderes que habilitan a la Administración para un obrar determinado, y dichos poderes han de ser atribuidos de un modo positivo por el ordenamiento.

Que, entre las características de la competencia se encuentran: (i) la improrrogabilidad, por la que no puede delegarse a menos que esté permitida, (ii) la obligatoriedad, por la que resulta irrenunciable y pertenece al órgano y no a la persona física que lo encarna y (iii) es de orden público, por que resulta indisponible como atributo del órgano, salvo supuestos excepcionales.

Que, en atención a lo expuesto, la redacción de la definición de la “Autoridad de Aplicación” en la norma NAG 501 (2018) puede prestar a confusión respecto a la delegación de funciones que son propias del ENARGAS en Organismos de Control/Entidades/Prestadoras zonales, etc, objetivo ajeno a la motivación de la misma.

Que, en ese entendimiento, y a los fines de evitar interpretaciones indeseadas o erróneas sobre un concepto de valoración restrictiva, corresponde rectificar las definiciones de “Autoridad de Aplicación” y “Aprobación/Aprobado”, acotando los alcances de dichos términos, respecto a la actuación que le compete al ENARGAS y los sujetos a los que pueda delegar funciones o facultades.

Que, en efecto la delegación consiste en el acto jurídico por el cual un órgano transfiere el ejercicio de la competencia que le fuera atribuida.

Que, en ese contexto, el artículo 21° de la Ley N° 24.076 establece que los sujetos activos de la industria del gas natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan un peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENARGAS, y a continuación dispone que “El Ente, según corresponda, podrá delegar el control de cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que dicte”.

Que, habida cuenta que la Ley N° 24.076 habilita expresamente al ENARGAS delegar funciones de control, y a los fines de evitar interpretaciones equívocas y ajenas a la letra y al espíritu de la NAG 501 (2018), corresponde rectificar la actual definición de “Autoridad de Aplicación”: “Organismo de Control/Entidad/Prestadora zonal, etc., definida por el ENARGAS en la normativa o reglamentación, o en los requisitos específicos aplicables, de acuerdo con el aspecto que requiere aprobación, y/o con el tipo o localización de la instalación o infraestructura”, por la siguiente: “Es el Ente Nacional Regulador del Gas quien podrá delegar facultades en Organismos de Control/Entidades/Prestadoras zonales definida por el ENARGAS en la normativa o reglamentación, o en los requisitos específicos aplicables, de acuerdo con el aspecto que requiere aprobación, y/o con el tipo o localización de la instalación o infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 24.076”.

Que, asimismo, y como producto de lo anterior, corresponde asimismo rectificar la definición del término Aprobación/Aprobado “que se encuentra avalado formalmente por el ENARGAS o por la Autoridad de Aplicación”, por “que se encuentra avalado formalmente por el ENARGAS o por el Organismo de Control/Entidad/Prestadora zonal a que se hubiere delegado la facultad en los términos del artículo 21° de la Ley N° 24.076”.

Que, finalmente, la rectificación que por este acto se ordena procede ser realizada de oficio atento a que (i) no altera el espíritu ni el sustrato material de la norma, (ii) no afecta los intereses de sus destinatarios, y (iii) subsana la correcta definición de los términos empleados, y por tanto, la eventual interpretación que se haga de los mismos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a establecido en el artículo 52 incisos a) y b) de la Ley N.º 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar parcialmente el Capítulo 3 del Anexo de la Resolución RESFC-2018-235-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 11/09/18, que aprobó la Norma NAG-501, y reemplazar la definición “Autoridad de Aplicación”: “Organismo de Control/Entidad/Prestadora zonal, etc., definida por el ENARGAS en la normativa o reglamentación, o en los requisitos específicos aplicables, de acuerdo con el aspecto que requiere aprobación, y/o con el tipo o localización de la instalación o infraestructura”, por la siguiente: “Es el Ente Nacional Regulador del Gas quien podrá delegar facultades en Organismos de Control/Entidades/Prestadoras zonales definida por el ENARGAS en la normativa o reglamentación, o en los requisitos específicos aplicables, de acuerdo con el aspecto que requiere aprobación, y/o con el tipo o localización de la instalación o infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 24.076”.

ARTÍCULO 2º.- Rectificar parcialmente el Capítulo 3 del Anexo de la Resolución RESFC-2018-235-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 11/09/18 que aprobó la Norma NAG-501, y reemplazar la definición del término Aprobación/Aprobado “que se encuentra avalado formalmente por el ENARGAS o por la Autoridad de Aplicación”, por el siguiente: “que se encuentra avalado formalmente por el ENARGAS o por el Organismo de Control/Entidad/Prestadora zonal a que se hubiere delegado la facultad en los términos del artículo 21º de la Ley N° 24.076”.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 16/04/2019 N° 25448/19 v. 16/04/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 219/2019

RESFC-2019-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-37813660- -APN-GGNC#ENARGAS del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1.738/92, el Decreto N° 2.255/92, y

CONSIDERANDO:

Que viene el Expediente del VISTO con motivo de la solicitud de otorgamiento de una prórroga del plazo para la consulta pública dispuesta por la Resolución ENARGAS N° RESFC-2019-117-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 6/03/19, en relación con el proyecto de norma “Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes”.

Que el requerimiento se originó a raíz de la solicitud realizada por el Organismo de Certificación Bureau Veritas de Argentina S.A., registrada bajo IF-2019-19809924-APN-SD#ENARGAS de fecha 1/04/19, en la que solicitó el otorgamiento de una prórroga de plazo de la consulta por un lapso de sesenta (60) días.

Que en el Expediente antes citado fue puesto en consulta pública el proyecto de norma para la revisión de los requisitos para la inscripción y actualización de los sistemas de manejo de la información del Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) del sistema de GNC; como también la actualización de las normas referidas a la vigencia de las matrículas, los requisitos para el funcionamiento de los sujetos del sistema y aspectos relacionados con sus Representantes Técnicos.

Que cabe mencionar que la Resolución ENARGAS N° 139/95 estableció oportunamente los Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (en adelante RMH) para los Productores de Equipos Completos para GNC (en adelante PEC), Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (en adelante CRPC), Fabricantes para GNC (en adelante FAB), Importadores para GNC (en adelante IMP), disponiendo en su Artículo 2º que son Sujetos del Sistema de GNC los Productores de Equipos Completos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, los Fabricantes e Importadores de Equipos y Partes, los Talleres de Montaje, los Responsables Técnicos y los Organismos de Certificación.

Que en tal sentido y de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Informe Intergerencial IF-2019-21111010-APN-GGNC#ENARGAS del 9/04/19, se analizó la mencionada solicitud realizada por el Organismo de Certificación Bureau Veritas de Argentina S.A.; la que ha sido evaluada, en términos generales, como procedente y de utilidad para ampliar las oportunidades de recepción de sugerencias y comentarios al documento en estudio.

Que en ese contexto, se autoriza mediante este acto el otorgamiento de una ampliación del plazo originalmente previsto por el término de SESENTA (60) días corridos adicionales.

Que el presente acto se emite a los fines de que todos los interesados puedan hacer uso del plazo adicional, teniendo en cuenta que se trata de un plazo común.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tomó la intervención que corresponde en los términos del inciso d) del Artículo 7 de la Ley N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. b) la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 1.738 del 18 de Septiembre de 1992.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° RESFC-2019-117-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, respecto del proyecto para los “Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes”, desde su vencimiento, por SESENTA (60) días corridos adicionales.

ARTICULO 2°: Hacer saber que el Expediente EX-2018-37813660- -APN-GGNC#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Centros Regionales.

ARTICULO 3°: Establecer que la presente Resolución se publicará en el sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 1° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4°: Notificar al Organismo de Certificación Bureau Veritas de Argentina S.A.

ARTICULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 16/04/2019 N° 25450/19 v. 16/04/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 221/2019
RESOL-2019-221-APN-SECPYME#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06679722- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y sus modificatorias, 27.264 y 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a través del mismo la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, posee la competencia para planificar y programar políticas y acciones para la promoción de la actividad emprendedora y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con sentido federal.

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento, desarrollo y productividad resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el inciso b) del Artículo 28 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000).

Que es propósito de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA beneficiar al mayor número de Micro, Pequeñas y Mediana Empresas (MIPYMES) fomentando el desarrollo y crecimiento de las mismas en todo el territorio nacional, a fin de mejorar su productividad por medio de la implementación de planes de capacitación enfocados al personal que permita la implementación de tecnologías y así mismo brindar asistencia a emprendedores que requieran una herramienta que les permita adquirir conocimientos y habilidades para desarrollar una actividad económica y emprendedora conforme los requerimientos actuales del mercado.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando precedente resulta necesario la implementación de las Bases y Condiciones - Llamado 2019 - para el Régimen de Crédito Fiscal, a los efectos de cumplir con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil, por lo cual deberán presentarse al citado Régimen los proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en dicha reglamentación.

Que por los Artículos 9° y 10 del Decreto N° 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece que dichas Unidades Capacitadoras deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la citada Subsecretaría, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las mismas para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y de la especialidad de las Unidades Capacitadoras.

Que, a su vez, por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se suprimió, en lo que al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO respecta, las Subsecretarías dependientes de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, de conformidad a lo establecido en el considerando precedente, por la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 14 de marzo de 2018, se creó la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, cuya responsabilidad primaria radica, entre otras, en sistematizar acciones, herramientas y programas tendientes a fortalecer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Que, conforme a ello, resulta pertinente facultar a la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs, a llevar adelante la ejecución del presente programa de capacitación, que por la presente medida se convoca.

Que, por otra parte, y a los efectos agilizar el procedimiento en el marco del presente régimen, se faculta a la referida Dirección Nacional a aprobar mediante acto dispositivo las rendiciones de cuentas y a emitir el Bono Electrónico Fiscal en los términos que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, lo determine.

Que, asimismo, se prevé que el trámite de presentación de proyectos se encuentre disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (www.tramitesadistancia.gov.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

Que resulta necesario establecer distintas fechas límites para la presentación de proyectos bajo las distintas modalidades previstas en las Bases y Condiciones para el Llamado 2019, considerando las particularidades de ejecución que presentan las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos -Año 2019- a ejecutarse bajo el Régimen de Crédito Fiscal, que como Anexo, IF-2019-20730967- APN-DNAEYP#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, que registrarán la convocatoria de Capacitación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria a la presentación de Proyectos de Capacitación se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día 31 de octubre de 2019 para la MODALIDAD 1- "CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA MiPyME" y MODALIDAD 2- "CESIÓN DE GRANDES EMPRESAS Y/O MiPyMEs A MiPyMEs DE SU CADENA DE VALOR Y/O EMPRENDEDORES" y hasta las VENTICUATRO HORAS (24 hs.) del día 31 de julio de 2019 para la MODALIDAD 3- "CAPACITACIÓN ASISTIDA – EXPERTOS PyMEs", o en todos los casos hasta agotar el Cupo Anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase al Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a ejecutar el Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs a efectuar la aprobación de las rendiciones de cuentas mediante acto dispositivo y a emitir el/los bonos fiscales correspondientes, conforme lo estipulado en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar en la difusión del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs, en el marco de la Ley N° 22.317, a través de los organismos competentes.

ARTÍCULO 8°.- El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (www.tramitesadistancia.gov.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y por la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25465/19 v. 16/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 136/2019

RESFC-2019-136-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51535514-APN-DMEYD#AABE y su asociado EX-2016-00014167-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual solicita la asignación en uso de los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Ruta Nacional N° 3 intersección con la Ruta Nacional N° 25, de la Localidad de TRELEW, Departamento RAWSON, Provincia del CHUBUT, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, correspondientes al CIE N° 26-00001178/1, identificado catastralmente como Departamento 1 – Ejido 37 – Circunscripción 2 – Sector 7 – Fracción 16 – Parcela 1, con una superficie de terreno aproximada de UN MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (1.122,14 m²); CIE N° 26-00001186/1, identificado catastralmente como Departamento 1 – Ejido 37 – Circunscripción 2 – Sector 7 – Fracción 17 – Parcela 1, con una superficie de terreno aproximada de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (2.917,14 m²), CIE N° 26-00001194/1, identificado catastralmente como Departamento 1 – Ejido 37 – Circunscripción 2 – Sector 7 – Fracción 18 – Parcela 1, con una superficie de terreno aproximada de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (2.910,94 m²) y CIE N° 26-00001151/2, identificado catastralmente como Departamento 1 – Ejido 37 – Circunscripción 2 – Sector 7 – Fracción 19 – Parcela 1, con una superficie de terreno aproximada de NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (90.155,09 m²), superficies que ascienden a la suma total de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UNO DECÍMETROS CUADRADOS (97.105,31 m²), según se detalla en el croquis que como ANEXO (IF-2019-13778795-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informa que los inmuebles mencionados se destinarán a la construcción de la Autovía Ruta Nacional N°3 Tramo: Puerto Madryn – Trelew.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, surge que se encuentran subutilizados y en desuso.

Que conforme lo informado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA mediante NO-2018-66188401-APN-SGNA#ARA de fecha 18 de diciembre de 2018, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la Agencia podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA los inmuebles mencionados en el considerando primero y asignarlos en uso a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados

a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctanse de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Ruta Nacional N° 3 intersección con la Ruta Nacional N° 25, de la Localidad de TRELEW, Departamento RAWSON, Provincia del CHUBUT, correspondientes al CIE N° 26-00001178/1, identificado catastralmente como Departamento 1 – Ejido 37 – Circunscripción 2 – Sector 7 – Fracción 16 – Parcela 1, con una superficie de terreno aproximada de UN MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (1.122,14 m²); CIE N° 26-00001186/1, identificado catastralmente como Departamento 1 – Ejido 37 – Circunscripción 2 – Sector 7 – Fracción 17 – Parcela 1, con una superficie de terreno aproximada de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (2.917,14 m²), CIE N° 26-00001194/1, identificado catastralmente como Departamento 1 – Ejido 37 – Circunscripción 2 – Sector 7 – Fracción 18 – Parcela 1, con una superficie de terreno aproximada de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (2.910,94 m²) y CIE N° 26-00001151/2, identificado catastralmente como Departamento 1 – Ejido 37 – Circunscripción 2 – Sector 7 – Fracción 19 – Parcela 1, con una superficie de terreno aproximada de NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (90.155,09 m²), superficies que ascienden a la suma total de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UNO DECÍMETROS CUADRADOS (97.105,31 m²), según se detalla en el croquis que como ANEXO (IF-2019-13778795-APN-DPOYR#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse en uso a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, los sectores mencionados en el Artículo 1º, a fin de ser destinados a la construcción de la Autovía Ruta Nacional N°3 Tramo: Puerto Madryn – Trelew.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25198/19 v. 16/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 95/2019

RESOL-2019-95-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17134-649-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° RESOL-2018-61-E-AFIP-SDGOAI se habilitó el depósito fiscal general de la firma "ADM Agro S.R.L.", CUIT N° 30-62197317-3, ubicado en Leandro N. Alem esquina América S/N, de la localidad de PUERTO

GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, con una superficie total a habilitar de 118.393,35 m3 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 35 METROS CUBICOS), compuesta por 11 (ONCE) tanques y 12 (DOCE) silos; y 8.754,08 m2 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 08 METROS CUADRADOS) compuestos por 9 (NUEVE) celdas, para almacenar graneles sólidos y líquidos de conformidad a la Resolución General N° 3871 AFIP.

Que en la citada resolución se estableció que la misma tendrá vigencia hasta el 5 de febrero de 2019, fecha en que vence el plazo de la habilitación municipal. Ello por aplicación de lo dispuesto en el Anexo I apartado V de la Resolución General AFIP 3871 que establecía "...El plazo de la habilitación será de hasta CINCO (5) años, prorrogables en forma no automática, no debiéndose exceder el establecido por la habilitación municipal o el contrato de locación u otro contrato por el cual se tenga derecho al uso del predio."

Que con posterioridad la Resolución General N° 3.871 fue sustituida por la Resolución General N° 4.352, la cual establece que el plazo de habilitación será de 10 años renovables en forma no automática.

Que en función a lo expuesto y habiendo acompañado la firma ADM Agro S.R.L. la nueva habilitación municipal, tal como surge de fs. 982, manteniéndose las condiciones que dieron lugar a la habilitación oportunamente otorgada, conforme surge de fs. 987, se impone hacer aplicación de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352, extendiendo el plazo de habilitación a 10 años. Ello sin perjuicio de que la continuidad operativa del depósito en trato, quede sujeta al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos tenidos en mira para su habilitación conforme la nueva normativa Resolución General N° 4.352, circunstancia que será evaluada periódicamente por la aduana local y particularmente en lo que respecta al sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 249/19 (DI LEGA) de fecha 21 de marzo de 2019 (fs. 1002) y de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 91/19 (DV DRTA) de fecha 28 de marzo de 2019 (fs. 1003), corresponde aprobar el trámite de habilitación en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición DI - 2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Extender la habilitación del depósito fiscal de la firma "ADM Agro S.R.L.", CUIT N° 30- 62197317-3, oportunamente otorgado por RESOL-2018-61-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 9 de agosto de 2018, por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde la fecha antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el punto V 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352/19 (AFIP).

ARTICULO 2°: Establecer que a fin de mantener vigente la habilitación operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Aduana local deberá controlar que se mantengan por parte del permisionario los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4.352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse la presente al Departamento Aduana de SAN LORENZO para su conocimiento y notificación por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas (SICNEA). Gustavo A. Echegoyen

e. 16/04/2019 N° 25281/19 v. 16/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 271/2019

RESOL-2019-271-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

Visto el expediente EX-2018-48830508-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2016 para la agente Susana Beatriz Casillas (MI N° 11.265.688) perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al detalle obrante en el anexo (IF-2019- 05374711-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la citada agente obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2018-52156026-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II de la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2018-56855932-APN-DCYRL#MHA).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad, según consta en el Acta del 2 de noviembre de 2018 (cf., IF-2018-58955891-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-03464066-APN-DGA#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por la agente Susana Beatriz Casillas perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría de Finanzas de esta cartera, conforme se detalla en el anexo (IF-2019-05374711-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para la agente Susana Beatriz Casillas (MI N° 11.265.688) perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme se detalla en el anexo (IF-2019-05374711-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2016.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 658/2019****RESOL-2019-658-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el EX-2019-15083128-APN-DD#MSYDS y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 908 de fecha 2 de agosto de 2016, se aprobaron las finalidades para la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS), dentro de las que se encuentra, la política de Atención Primaria de la Salud, el mejoramiento de las determinantes sociales de salud, la modernización del sector público de salud, y el fortalecimiento de los recursos humanos en salud y de las actividades de promoción, protección, atención, cuidado y rehabilitación de la salud.

Que por Resolución N° 475 de fecha 14 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD se instruyó a todos los programas nacionales dependientes de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, cualquiera sea su fuente de financiamiento, a colaborar y coordinar su accionar con la implementación y el desarrollo de la estrategia de la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, con el objeto de promover el acceso a la atención sanitaria integral, gratuita y con la adecuada calidad, jerarquizando el Primer Nivel de Atención.

Que por Resolución N° 1013 de fecha 28 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, se aprobó el convenio marco de Adhesión a la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA gestionar el abordaje de la salud familiar y comunitaria, promoviendo estilos de vida saludables, fomentando la acción multisectorial y fortaleciendo la responsabilidad familiar y comunitaria para mejorar las condiciones de salud.

Que por Resolución N° 32 de fecha 9 de enero de 2019 de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD se aprobó la ESTRATEGIA DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA DE LA COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD y se creó el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA para el fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud, a través de la conformación de equipos de salud familiar y comunitaria con población nominal a cargo y georreferenciada.

Que la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA, se realizará mediante becas de complemento a los/as BECARIOS/AS que conformen los equipos de salud familiar y comunitaria con población nominal a cargo y georreferenciada.

Que en razón de la cantidad de acuerdos a suscribirse, y teniendo en cuenta que se tratará en todos los casos de instrumentos de similar contenido, resulta conveniente, por razones de celeridad y económica procedimental, aprobar por medio de la presente un modelo de Convenio que permita la implementación en conjunto con las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las facultades previstas por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio a suscribirse entre esta SECRETARÍA DE GOBIERNO y las distintas jurisdicciones del país para la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA, el cual se incorpora como IF-2019-17407933-APNDNSFYC#MSYDS, así como sus respectivos Anexos, que forman en conjunto parte de la presente y se identifican como ANEXO I (IF-2019-17407778-APN-DNSFYC#MSYDS), ANEXO II (IF-2019-17407682-APN-DNSFYC#MSYDS), ANEXO III (IF-2019-17407610-APN-DNSFYC#MSYDS), ANEXO IV (IF-2019-17407518-APN-DNSFYC#MSYDS).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 790/2019

RESGC-2019-790-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° 617/2019 caratulado “PROYECTO de RG S/ ACTUALIZACIÓN MONTO DE EMISIÓN PYME CNV” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Pymes, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene entre sus objetivos propiciar la participación de los inversores en el mercado de capitales, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, promover el acceso al mercado de capitales de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y fomentar la simplificación de la negociación para así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables para el desarrollo del mercado.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de la mencionada Ley, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que por Resolución General N° 743, de fecha 12 de junio de 2018, se actualizó el monto máximo de emisión establecido para las PYMES CNV.

Que el artículo 8° del Decreto N° 1087 de fecha 24 de mayo de 1993, modificado por el Decreto N° 598 de fecha 19 de abril de 2016, establece que la CNV tiene la facultad de revisar y, en su caso, determinar, en lo sucesivo, el monto máximo en circulación fijado por el artículo 2° del citado Decreto.

Que, en función de ello, resulta procedente en esta instancia revisar el monto máximo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1087/93, elevando el mismo con el objeto de satisfacer las necesidades financieras de las PYMES.

Que, atento a las características individuales que posee cada uno de los regímenes, PYME CNV y PYME CNV GARANTIZADA, se procede a disponer montos máximos en circulación diferenciados para cada uno de ellos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) y 81 de la Ley N° 26.831 y el artículo 8° del Decreto N° 1087/93.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 6° de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 6°.- El monto máximo en circulación de las emisoras PYMES CNV, en los regímenes establecidos en el presente Capítulo, no deberá exceder de:

- a) PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000), o su equivalente en otras monedas, bajo el Régimen PYME CNV;
- b) PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000), o su equivalente en otras monedas, bajo el Régimen PYME CNV GARANTIZADA.

Los valores negociables representativos de deuda serán colocados y negociados en los Mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, a través de los Agentes registrados”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 16/04/2019 N° 25176/19 v. 16/04/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 31/2019

RESFC-2019-31-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

Visto el expediente EX-2019-20675106-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en pesos.

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos trescientos millones (VNO \$ 300.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 15 de abril de 2019.

Fecha de vencimiento: 14 de octubre de 2019.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos el 15 de julio y el 14 de octubre de 2019. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 14 de junio de 2019. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APNSECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 16/04/2019 N° 25195/19 v. 16/04/2019

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 32/2019

RESFC-2019-32-APN-SECH#MHA- Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

Visto el expediente EX-2019-21497476-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, las resoluciones conjuntas 20-E del 18 de octubre de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2016-20-APN-SECH#MH) y 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020” (BONCER 2020), emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 20-E del 18 de octubre de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2016-20-APN-SECH#MH).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,25% VTO. 2020” (BONCER 2020) (ARARGE4502L8), emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 20-E del 18 de octubre de 2016 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESFC-2016-20-APN-SECH#MH), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 16/04/2019 N° 25199/19 v. 16/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1636/2019

RESOL-2019-1636-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/4/2019 ACTA 44

EX-2019-21158031-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Agregar a la atribución de las bandas de frecuencias individualizadas en la Resolución N° 37-SC/2014 y sus modificatorias, el Servicio Fijo con categoría primaria, a los fines de la prestación del Servicio Básico Telefónico, mediante la utilización de infraestructura inalámbrica correspondiente al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas. 2.- Los licenciatarios del Servicio de Comunicaciones Móviles podrán acordar con los licenciatarios del Servicio Básico Telefónico que así lo soliciten, el uso de sus redes y las frecuencias atribuidas al Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas que posean adjudicadas, para la prestación del SBT en cuestión. Los convenios deberán ser informados al ENACOM en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de su suscripción. 3.- Los parámetros de calidad del servicio serán los establecidos por la Resolución N° 580- MM/2018, y los precios deberán establecerse conforme lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley N° 27.078. 4.- La numeración será la correspondiente al Servicio Básico Telefónico conforme al Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución N° 46-SC/1997. ARTÍCULO 5.- Los equipos terminales de abonados no podrán operar con movilidad. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2019 N° 25444/19 v. 16/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3331/2019

DI-2019-3331-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente electrónico EX -2019-06788914-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (en adelante DVS), bajo N° de GEDO: IF-2019-06874409-APN-DVPS#ANMAT, por medio del cual hizo saber todo lo actuado con relación a DROGUERÍA FARMATEC SOCIEDAD ANÓNIMA, sita en la calle French N° 108/10 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

Que por medio del aludido informe, la referida Dirección hizo saber que en fecha 30 de enero de 2019 tomó conocimiento de que DROGUERÍA FARMATEC SA distribuyó medicamentos fuera de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, tales como iodopovidona, entre otros conforme lo detalla el Acta N°1075 Serie A, labrada en el marco del expediente N°2900-8683/00, que obra adjunta como archivo embebido.

Que además, la circunstancia mencionada fue informada por la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires – OF-2019-01788056-GDEBA-DFMSALGP, la que aportó la siguiente documentación comercial: Factura A N° 00002-00000153 de fecha 5 de diciembre de 2018, emitida a favor de PRO MED INTERNACIONAL SA, con domicilio en Velez Sarsfield N° 132, de Capital Federal; Factura A N° 00002-00000155 de fecha 5 de diciembre de 2018, a nombre de PRO MED INTERNACIONAL SA, con domicilio en Velez Sarsfield N°132, de Capital Federal; y Factura A N° 00002-00000151 de fecha 4 de diciembre de 2018, a nombre de PRO MED INTERNACIONAL SA, con domicilio en Velez Sarsfiel N° 132, de Capital Federal.

Que cabe poner de resalto que la droguería no se encontraba al momento de la comercialización referida (ni se encuentra actualmente) habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en consecuencia, a entender de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el art. 2° de la Ley N° 16.463 –Ley de Medicamentos-, el art. 3° del Decreto 1299/97 y los arts. 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que asimismo, la mencionada Dirección consideró que las constancias documentales, consistentes en: denuncia; Acta N° 1075, labrada en el marco del expediente N° 2900-8683/00; certificado de inscripción de establecimiento de fecha 12 de noviembre de 2015; nota de fecha 10/12/18 y facturas detalladas ut-supra, agregadas como archivo embebido permiten corroborar los hechos motivo de la presente y en consecuencia, estimó que corresponde: 1. Prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Buenos Aires a la firma “DROGUERÍA FARMATEC S.A.”, con domicilio en la calle French 108/10 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15; 2. Iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas; 3. Informar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional; 4. Comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que el artículo 1° de la Ley N° 16.463 establece que “Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que por su parte el artículo 2° de la norma referida dispone que “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en

establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor”.

Que asimismo, el artículo 19 inciso b) de la aludida ley reza “Queda prohibido: ... b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1º, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley...”.

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 1299/97 establece que “Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales referidas en el artículo 2º precedente, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”.

Que además, el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 7038/15 dispone que “Las droguerías deberán cumplir con los requisitos y Condiciones establecidos en la presente disposición a los fines de realizar transacciones comerciales de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas (tránsito interjurisdiccional)”.

Que el artículo 2º de la norma mencionada reza “Las personas físicas y/o jurídicas que realicen la actividad mencionada en el artículo anterior estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos y certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución, otorgadas por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), de conformidad con el Artículo 3º del Decreto N° 1299/97. Tales establecimientos deberán contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería. Los establecimientos autorizados en los términos de la presente disposición serán incluidos en una BASE FEDERAL DE DROGUERÍAS QUE EFECTÚAN TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL, la que será publicada y actualizada periódicamente en la página web institucional de la ANMAT”.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10º del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Buenos Aires a la firma “DROGUERÍA FARMATEC S.A.”, con domicilio en la calle French 108/10 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15

ARTÍCULO 2º- Instrúyase sumario sanitario a DROGUERÍA FARMATEC SOCIEDAD ANÓNIMA y a su director técnico, con domicilio en la calle French N° 108/10 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente Lopez, provincia de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento a los artículos 1º, 2º y 19 inciso b) de la Ley N° 16.463, el artículo 3º del Decreto N°1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3º- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3332/2019

DI-2019-3332-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10430601-APN-DFSAN#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO a raíz de que la Dirección Nacional de Productos Médicos (DNPM) realizó una inspección en la sede de la firma denominada MAX TRIM SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Av. Combatientes de Malvinas N° 3287 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la firma aludida, por Disposición ANMAT N° 3249/06, fue habilitada por esta Administración Nacional como Empresa Fabricante de Productos Médicos, emitiéndose el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) el 27/04/12, para la categoría "FABRICANTE DE IMPLANTES DENTALES, SUPERESTRUCTURAS E INSTRUMENTAL DE COLOCACIÓN Y TORNILLOS CRANEOMAXILARES", clase de riesgo (máxima) III y con un plazo de validez de 5 años.

Que en fecha 03/10/17, la firma mencionada solicitó la renovación de su Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación mediante expediente N° 1-47-3110-6239-17-1. El vencimiento del certificado operó el día 27/04/2017, por lo que la solicitud de renovación fue presentada encontrándose ampliamente vencido el plazo de validez del certificado mencionado.

Que conforme lo establece el Artículo 11° de la Disposición ANMAT N° 7425/13, De no iniciarse el trámite de renovación del Certificado de Cumplimiento de las BPF con la antelación indicada en el artículo anterior (CIENTO VEINTE (120) días CORRIDOS previos a la fecha de vencimiento que figura en el Certificado de Cumplimiento de las BPF), se producirá la caducidad de pleno derecho del referido Certificado, no debiendo la firma realizar las actividades para las que fue habilitada, hasta tanto se realice una nueva verificación de Buenas Prácticas de Fabricación en los términos de la Disposición ANMAT N° 3266/13 y se otorgue el certificado correspondiente.

Que por Orden de Inspección N° 2018/1647-PM-322, el 14/05/18 personal de la Dirección Nacional de Productos Médicos concurrió al establecimiento de la firma MAX TRIM S.A. con el objeto de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, aprobadas por Disposición ANMAT N° 3266/13.

Que en tal oportunidad la comisión inspectora verificó que la empresa se encontraba en funcionamiento, por lo que se le advirtió tanto al responsable legal como al Director Técnico, que no debían realizar actividades. Asimismo, los inspectores verificaron la comercialización de productos médicos con posterioridad a la fecha de vencimiento del certificado de BPF.

Que los fiscalizadores también observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas precitadas, como ser: a) la empresa no posee Registro Histórico de los productos médicos que fabrica, no cumpliendo así con lo establecido en el Capítulo 3, ítem 3,2 y 3,3, de la Disposición ANMAT N° 3266/13; b) Los procesos especiales no se encontraban validados, no cumpliendo con lo establecido en el Capítulo 5: CONTROLES DE PROCESO Y PRODUCCIÓN, Ítem 5.5.: VALIDACIÓN, del ANEXO de la Disposición ANMAT N° 3266/13; c) No presentaron evidencias de registros de distribución de los productos fabricados. El representante legal de la firma manifestó desconocer el destino de los productos, por lo que la trazabilidad de los mismos no pudo ser realizada, incumpliendo así lo establecido en el Capítulo 6: MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRAZABILIDAD, Ítem 6.4.: IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD, del ANEXO de la Disposición ANMAT N° 3266/13.

Que el día 17/08/18, por Orden de Inspección N° 2018/2873-PM-563, personal de la Dirección Nacional de Productos Médicos concurrió nuevamente al establecimiento con el objeto de verificar si las no conformidades encontradas en la inspección anterior habían sido revertidas.

Que, en dicha oportunidad, fueron atendidos por el representante legal de la firma MAX TRIM S.A., en ausencia de la directora técnica Farmacéutica Carolina SIMI. Requerida que fue a la firma la documentación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), la misma no pudo ser evaluada por la comisión inspectora por encontrarse en poder de la directora técnica.

Que, por último, en una tercera inspección, una comisión inspectora concurrió al establecimiento el día 03/12/18, mediante Orden de Inspección N° 2018/4091-PM-820.

Que en la última inspección pudieron verificar que: a.- El área identificada como Flujo Laminar (área de ambiente controlado) no se encontraba en condiciones técnicas apropiadas para las actividades de procesos productivos. La misma poseía un revestimiento de madera sin tratamiento y colocado con clavos metálicos a la vista, formando así ángulos entre el sector de la pared revestida y la madera. Asimismo, tampoco poseía alarma sonora ni lumínica que indicaran aperturas que incidan en el funcionamiento del área de ambiente controlado; b.- En el Registro Histórico del implante dental identificado como Ti-Nb, hexágono interno, P5, lote 130-17, PM-1535-2, Fabricación Abril/17, se constató la fabricación de 32 unidades y la existencia de un stock restante en el depósito de 5 unidades, verificándose así que la firma MAX TRIM S.A. incumplió la medida indicada por la comisión inspectora en la primera inspección. Asimismo, los representantes de la firma manifestaron desconocer el destino de los productos faltantes del depósito, siendo imposible rastrear la distribución de los productos ni los clientes a los cuales fueron remitidos. Presuntamente incumplen así lo establecido en el Capítulo 6: MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRAZABILIDAD, Ítem 6.4.: IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD, del ANEXO de la Disposición ANMAT N° 3266/13 y el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 4930/17; c.- Los productos médicos elaborados en la planta carecen de las instrucciones de uso aprobadas. Incumplen así también con lo establecido en las Disposiciones ANMAT N° 2018/02 (T.O. 2004) y en el Capítulo 3: DOCUMENTOS Y REGISTROS DE CALIDAD, Ítem 3.2. y el Capítulo 5: CONTROLES DE PROCESO Y PRODUCCIÓN, apartado 5.2. de la Disposición ANMAT N° 3266/13.; d.- La firma no tiene registros de compras, ni evaluaciones de proveedores, incumpliendo así con la Disposición ANMAT N° 3266/13, Capítulo 2: REQUISITOS GENERALES DEL SISTEMA DE CALIDAD, APARTADO 2.5.; y e.- La firma no posee documentos de gestión de riesgo, incumpliendo así con la Disposición ANMAT N° 3266/13, Capítulo 2: REQUISITOS GENERALES DEL SISTEMA DE CALIDAD, APARTADO 2.4..

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos informó que las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley N° 16.463, Artículos 2° y 19° inc. a y b; y demás normativa reglamentaria (Disposición ANMAT N° 7425/13 y Disposición ANMAT N° 3266/13)

Que la Ley N° 16.463, establece en su artículo 2° que: “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor”.

Que, asimismo, el artículo 19 de la Ley N° 16.463 establece que: Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.

Que de acuerdo a lo manifestado, la Dirección Nacional de Productos Médicos sugirió a) prohibir el uso, la distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos comercializados por MAX TRIM S.A.; b) ordenar a la firma MAX TRIM S.A. el retiro del mercado de los productos fabricados y comercializados por ella, a partir del vencimiento del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia; y c) instruir el correspondiente sumario sanitario a la firma MAX TRIM S.A. y a su directora técnica, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra y notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que, desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los productos fabricados por la firma MAX TRIM S.A.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la firma MAX TRIM S.A. el retiro del mercado de los productos fabricados y comercializados a partir del vencimiento del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma MAX TRIM S.A. (CUIT-30-70850422-6), con domicilio en la Av. Combatientes de Malvinas N° 3287 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a su directora técnica, por presunta infracción al artículo 2° y 19° incisos a) y b) de la Ley N° 16.463, al artículo 11° de la Disposición ANMAT N° 7425/13 y a la Disposición ANMAT N° 3266/13 en su Capítulo 2 (incisos 2.4. y 2.5.), Capítulo 3 (incisos 3.2. y 3.3.), Capítulo 5 (incisos 5.2. y 5.5.) y Capítulo 6 (inciso 6.4.).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y a las demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 16/04/2019 N° 25119/19 v. 16/04/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3333/2019

DI-2019-3333-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el EX-2019-12822247-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo PROPIONATO DE FLUTICASONA (número de control 118036) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 100 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 99,8 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo PROPIONATO DE FLUTICASONA (número de control 118036), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 100 mg cada uno y un título de 99,8 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

ARTICULO 2°.- Establécese que los frascos ampollas de PROPIONATO DE FLUTICASONA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°.- Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 16/04/2019 N° 25108/19 v. 16/04/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 24/2019
DI-2019-24-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-61613531- -APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones administrativas en tratamiento, comienzan con la nota del titular de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dr. Juan Pablo Sassano, de fecha 1° de noviembre del 2018, cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, mediante la cual remite actas contravencionales actuación labradas por la JEFATURA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en ocasión de la disputa del encuentro entre los equipos de la ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS y del CLUB ATLÉTICO UNIÓN (Pcia. Santa Fe), el 21/10/2018, en el estadio del primero de los nombrados, solicitando además la inclusión de los datos de los infractores en el registro del Programa “TRIBUNA SEGURA”, con la consecuente aplicación de la figura de la “Restricción de Concurrencia Administrativa”.

Que las infracciones contravencionales registradas son por violación a las previsiones del art. 95 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, esto es “Ingresar sin autorización, entrada o invitación a un espectáculo artístico o deportivo de asistencia masiva”, con intervención de la Unidad Fiscal Oeste N° 19 a cargo de la Dra. Rocío LÓPEZ SAN MARCOS.

Que los infractores fueron notificados en tiempo y forma del acta labrada, e identificados que fueron, resultan ser: BARRERA, RICARDO ESTEBAN, DNI 10.539.844; GARCIA, CARLOS DANIEL, DNI 22.708.221; OLMOS, ALEXIS FABIAN, DNI 35.902.282; ANDELSMAN, MARCOS, DNI 37.617.519 y RUIZ, MARÍA EUGENIA, DNI 36.554.543.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por esta consideración, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE OCHO (8) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2, inc. c) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de OCHO (8) MESES a BARRERA, RICARDO ESTEBAN, DNI 10.539.844; GARCIA, CARLOS DANIEL, DNI 22.708.221; OLMOS, ALEXIS FABIAN, DNI 35.902.282; ANDELSMAN, MARCOS, DNI 37.617.519 y RUIZ, MARÍA EUGENIA, DNI 36.554.543, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/04/2019 N° 25171/19 v. 16/04/2019

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**

Disposición 25/2019

DI-2019-25-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente EX 2019-11670675—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere

que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones en tratamiento se inician con la recepción en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS de las actas contravencionales labradas por personal perteneciente a la DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DELITOS DEPORTIVOS de la POLICÍA de la PROVINCIA DE SALTA, en el marco de encuentros futbolísticos disputados en la jurisdicción local, por violación a lo establecido en el Código Contravencional de la Provincia de Salta (Ley N° 7135/01) en función de la Ley N° 24.192/93.

Que en las actas aludidas constan las contravenciones cometidas por infracción al art. 78, esto es “...será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que: a) Sin causa justificada se negare a prestar auxilio o a dar informes, indicaciones o datos a una autoridad que esté actuando legalmente; b) Injustificadamente desobedezca órdenes legítimas en ejercicio de las funciones de los agentes del orden público o fuere caprichosamente remiso en darle cumplimiento. Si diere informes, indicaciones o datos falsos, la pena se incrementará al doble, siempre que el hecho no constituya delito”; al art. 45: “...será sancionado con arresto de hasta diez (10) días o multa, el que públicamente incitare o provocare a pelear a otro en la vía pública o sitio expuesto al público”; y art. 103: “...queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, de acceso público o de concentración masiva, salvo en los establecimientos autorizados y bajo las condiciones establecidas por esta Ley”, del Código contravencional precitado.

Que la conducta contravencional imputada se encuentra tipificada en función del art 28: “...el que no acatare la indicación emanada de la autoridad pública competente, tendiente a mantener el orden y organización del dispositivo de seguridad, será sancionado con diez días de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto” y art. 35: “...el que formare parte de un grupo de tres o más personas, por el solo hecho de formar parte del mismo, cuando en forma ocasional o permanente provoquen desórdenes, insulten o amenacen a terceros, será sancionado con veinte días de prohibición de concurrencia y con quince a treinta días de arresto”, de la Ley N° 24.192.

Que se pone de relieve que se dio intervención en tiempo y forma a la FISCALIA PENAL N° 2 y FISCALIA PENAL N° 3, en resguardo de las garantías procesales de los contraventores, ordenándose la prosecución de las actuaciones incoadas a ACEVEDO, RUBÉN ZACARIAS, DNI 24.843.574; ACEVEDO, JOSE DOROTEO, DNI

17.170.491; RODRIGUEZ ROJAS, LEONEL EMILIANO, DNI 41.296.636; ABAN, DIEGO FACUNDO, DNI 39.005.507; TORRES, RENE FABIAN, DNI 39.037.233; PADILLA, DANIEL IGNACIO, DNI 35.281.984; TORRES ROMERO, GUSTAVO DIEGO, DNI 41.940.316; AVALOS, WALTER EXEQUIEL, DNI 37.998.886; GUZMAN, FRANCISCO EDUARDO, DNI 30.608.450; BALDIVIEZO, MAURO MARCELO, DNI 32.230.504; LOZANO TELMO, MIGUEL ANRIQUE, DNI 38.275.744; SALAS, MAURO SEBASTIAN, DNI 42.286.049; TORRES, PABLO NAHUEL, DNI 41.940.387; OLIVERA, FACUNDO GABRIELA, DNI 41.371.453; PALMA, JONATAN DANIEL, DNI 39.893.924; FRIAS, FABIO ANGEL HERNAN, DNI 33.175.391; GAITANO, NELSON FRANCISCO DNI 31.733.692; PAEZ, JAIRO HORACIO DNI 30.186.211; CARRAZANA, CLAUDIO JAVIER DNI 38.344.511; BARRANCO, RICARDO HUMBERTO, DNI 31.035.267; GAITANO, FACUNDO FEDERICO, DNI 34.184.444; HOYOS, SEBASTIAN ALEJANDRO, DNI 43.638.752; SANCHEZ, MICHAEL ANDRES, DNI 40.330.083; VILLAGRAN, NAHUEL FERNANDO, DNI 43.761.619; KAISER, LAUTARO EXEQUIEL, DNI 40.326.538; GIL CORTEZ, PEDRO ANTONIO, DNI 31.066.640; MOYA, GONZALO RODRIGO LUIS, DNI 43.761.587; VACA, OSCAR JUAN JOSE, DNI 35.480.856; FADEL, NELSON ADRIAN, DNI 30.636.506; BALLON ALVAREZ, SANTIAGO NICOLAS, DNI 41.528.126; GARCIA, HECTOR LUIS, DNI 37.015.762; LOPEZ, JOSE ARMANDO, DNI 38.740.701; RUIZ, JONATAN ISAIAS NICOLAS, DNI 38.276.210; ARANCIBIA, GASTON EXEQUIEL, DNI 42.317.428; JUAREZ, DAVID EDUARDO, DNI 33.753.585; CONTRERAS JALDIN, CARLOS ALBERTO, DNI 18.855.061; ROSALES, MAXIMILIANO ENRIQUE, DNI 38.739.504; FRANCO, NICOLAS ARMANDO, DNI 36952271; VELARDE, FERNANDO GASTON, DNI 39.539.142; LIENDRO, SEGUNDO GERARDO, DNI 36.229.238; GIMENEZ, OMAR ESTEBAN, DNI 39.361.562; VARCAS, MATIAS ENRIQUE, DNI 31.194.604; ARIAS, SEBASTIAN ALEJANDRO DNI 26898618; VARCAS, AGUSTIN MAXIMILIANO, DNI 43.440.214; MICHELLI, DANIEL ALEJANDRO DNI 41.296.615; VAZQUEZ, FRANCO RODRIGO, DNI 34.184.006; GUERRA, IVAN FERNANDO, DNI 0330101; YUGRA, MARIELA MARISEL DNI 39.230.048; HOYOS, GUADALUPE ISABEL DNI 40.875.020; MACHACA, ROCIO MICOL, DNI 39.399.390; BORDON, FACUNDO AGUSTIN, DNI 37.720.308; YAPURA, DIEGO ARMANDO DANIEL, DNI 33.979.543; VILLALVA, LEONARDO DANIEL, DNI 41.274.329; ALTAMIRANO, DIEGO ALBERTO DNI 42.488.067; ESPINOZA, VICTOR JESUS EMANUEL, DNI 40.157.581; CASTRO, JORGE LUIS, DNI 40.329.960; MARTINEZ, ELOY EZEQUIEL, DNI 42.131.063; JIMENEZ, CESAR ALEJANDRO, DNI 40.157.032; GUAYMAS, GASTON BRAIAN, DNI 41.052.569; MENDIZABAL, DENIS DANIEL DNI 36.047.792; BAEZ, LAUTARO ULISES DARIO, DNI 44.500.684; AVILA, LUCAS GABRIEL, DNI 42.607.922; LLAPURA, DAVID DANIEL SILVERIO, DNI 29.738.940; CARRAZANA, ANGEL MANUEL, DNI 36.280.636; CRUZ, HECTOR JAVIER, DNI 41.020.295; SOSA, LUCAS DANIEL, DNI 43.950.605; LIENDRO, ANGEL ARMANDO DNI 43.375.654; LASTERO, MAURO ARMANDO LEONEL, DNI 41.444.708; ROJAS, MARCOS ANTONIO, DNI 34.431.040; LEDESMA, FACUNDO FABIAN DNI 34.190.204; OROZCO, JOSE ANTONIO DNI 28.260.251, OROZCO, CLAUDIO ROBERTO, DNI 11.539.389; OROZCO, CLAUDIO ROBERTO, DNI 32.631.576; HISSA, SANTIAGO ARIEL, DNI 37.189.903; ALMIRON, JUAN CARLOS MARIANO, DNI 41.020.990; PERALTA, JORGE FRANCISCO, DNI 41.444.775; ORELLANA, BRAIAN ULICES BLADIMIR, DNI 42.240.180; AGUILAR, FACUNDO EMANUEL, DNI 41.232.857; AGÜERO, UBALDO MATIAS, DNI 28.687.704; VARCAS, MIGUEL, DNI 8.049.195; QUICHO, MAXIMILIANO MATIAS, DNI 37.088.202; GONZALEZ, LUCIANO, DNI 38.648.927; CANCHI, NICOLAS GASTON, DNI 41.810.634; ESCALADA, ROBERTO FABRICIO, DNI 43.373.255; CHOQUE, DIEGO FERNANDO, DNI 29.499.112; IBARGUREN BADINO, LEONARDO MANUEL, DNI 41.181.222; BAIGORRIA, IGNACIO ALEJANDRO, DNI 40.659.315; BARRIONUEVO SOLARES, HECTOR JOSÉ, DNI 39.893.956; RAMOS, ALVARO JOAQUIN, DNI 41.121.733; CABEZA, FRANCO AXEL DANIEL, DNI 44.269.796; OLIVERA, LEONARDO DAVID, DNI 43.551.266; LEISECA, MARTIN GASPAS, DNI 41.718.061; CAÑIZARES, JONATAN LEONARDO, DNI 37.960.888; AVILA, NAHUEL ALEJANDRO, DNI 42.286.222; CASTILLO, JOSE MIGUEL, DNI 39.361.012; GUZMAN, MAURICIO JESUS, DNI 39.535.577; ROJAS, CESAR HUMBERTO JONATHAN, DNI 35.482.066; POSADA, ELIAS EMANUEL FERNANDO, DNI 36.928.925; ARIAS, ALEXANDER EMERSON, DNI 41.121.663; ARIAS, CARLOS RAFAEL, DNI 30.184.696; ARDILES, FRANCO EMANUEL, DNI 47.608.346; SONA, ALBERTO MARTIN, DNI 35.027.062; AGUIRRE, MOISES SAMUEL, DNI 37.601.852; ROMERO, FERNANDO NICOLAS, DNI 42.205.842; ZARZURI, CAYETANO CESAR ANTONIO, DNI 37.998.751; RUIZ, JUAN LUCIANO, DNI 30.806.394; PEREZ, MAURICIO LEONEL, DNI 38.033.644; PUCA, BRIAN GASTON, DNI 41.296.625; TOLEDO, ANGEL GUSTAVO, DNI 39.218.707; LOPEZ, JORGE AGUSTIN, DNI 42.897.158; FANOLA, DAVID ALBERTO, DNI 37.775.777; SORIANO, PABLO NICOLAS, DNI 40.865.849; LAMAS, LEONEL EZEQUIEL DNI 41.370.461; PUCA, MAXIMILIANO RAUL, DNI 40.525.309; FANOLA, DANIEL HILARIO, DNI 37.775.776; GIJON, MOISES SILVESTRE, DNI 11.539.082; YONAR, PABLO GASTON, DNI 32.631.168; CASTRO, CARLOS RODOLFO, DNI 20.125.848; BAZAN, FACUNDO ANDRES IVAN, DNI 35.048.618; VELEZ, DIEGO ARMANDO, DNI 36.280.075; OCAMPO, MAXIMILIANO RAFAEL, DNI 34.874.629; CORDOBA, LUIS IVAN, DNI 40.525.095; COLQUI, LAUTARO JULIO, DNI 42.550.169; VILCHEZ, OSCAR EDUARDO FABIAN, DNI 37.511.581; SARAVIA, FERNANDO DAMIAN, DNI 40.659.386; CASIMIRO, MARIANO NICOLAS, DNI 37.775.548; CORDOBA, IRIS AMIRA DNI 39.041.281; CORDOBA TREIBER, LEILA EMILIA, DNI 38.385.300; GARAY RAMOS, AYELEN CONSTANZA, DNI 33.747.923; ANTEQUERA, NADIA MERCEDES DNI 39.537.267; GUTIERREZ, MARCELO RENE, DNI 33.979.988; FLORES, MARIANA DEL VALLE, DNI 36.802.311; AGUILAR MORENO, HECTOR ALEJANDRO, DNI 23.316.701; LOZANO, FRANCO SEBASTIAN, DNI 39.040.486; RIVERO, CESAR ARMANDO MARCELO, DNI 35.776.334; ARAMAYO, MATIAS SEBASTIAN, DNI 29.590.268; CHOQUE, XIMENA NATALIA, DNI 38.211.210; ROJAS, CRISTIAN ALEJANDRO, DNI 44.760.681; ROJAS, RAMON RODOLFO, DNI 20.604.724; EGUIA, MARIO ALEJANDRO, DNI 37.420.351; OROSCO, JULIO

CESAR, DNI 31.066.878; ZAMBRANO, ALAN MICHEL ALEJANDRO, DNI 39.887.986; CHOQUE, MARCELO FERNANDO, DNI 43.337.242; VERA, AGOSTINA DEL MILAGRO, DNI 46.231.516; CHOQUE, MAURO BENJAMIN, DNI 43.640.677; LERA, JUAN RAMON, DNI 37.960.902; GIMENEZ, FERNANDO MIGUEL, DNI 36.127.203; BARRIOS ARROYO, LUCAS GONZALO, DNI 42.813.108; CECHETTI, RODOLFO EDUARDO, DNI 41.749.571; FIGUEROA, LUCAS ALEJANDRO, DNI 35.480.916; PUCA, SERGIO GUSTAVO, DNI 37.420.512; LOPEZ AILAN, BRAIAN LUCAS LEONEL, DNI 42.488.038; RIVERA, GABRIEL ADRIAN, DNI 41.908.370; VIÑABAL, GUSTAVO EDUARDO, DNI 39.039.950; RIVERA, GABRIEL ADRIAN, DNI 41.908.370; ABRACAITE, GABRIELA GISEL, DNI 40.467.631; GONZALEZ, JUAN JAVIER, DNI 36.979.594; HERBA, PABLO RUBEN, DNI 30.189.993; JUAREZ, ARIANA MARIA SOL, DNI 42.753.070; VILLALBA, LEONARDO ARIEL, DNI 41.274.329; GONZALEZ, JULIO SEBASTIAN, DNI 24.638.154; ALE, YAMIL EMMANUEL, DNI 48.208.962; CUELLAR, LEONARDO VICENTE, DNI 38.212.814; NEQUI, LEONARDO NICOLAS, DNI 36.280.027; PUCA, CRISTIAN ARIEL, DNI 40.387.929; GAITANO, DAVID AUGUSTO, DNI 33.168.704; GUZMAN, MAURICIO JESUS, DNI 39.535.577; RODRIGUEZ, GONZALO MARTIN, DNI 24.453.590; MOLINA, MARTIN RAMON, DNI 17.134.141; AQUINO, SERGIO MANUEL, DNI 39.039.905; GUTIERREZ, FACUNDO GABRIEL, DNI 41.528.026; VILLANUEVA, SERGIO AGUSTIN, DNI 41.529.278; MAMANI, JORGE LUIS, DNI 44.400.418; DIAZ, DANIEL GUILLERMO, DNI 42.446.106; VAZQUEZ, CLAUDIO MARTIN, DNI 34.874.780; ESCALANTE, GASTON SERGIO, DNI 38.341.179; ZARZURI, CESAR ANTONIO CAYETANO, DNI 37.998.751; CASALE, GIOVANNI, DNI 33.970.565; COPA, MIGUEL MATIS, DNI 29.334.078; RODRIGUEZ, NOEL ALESANDRO, DNI 43.688.483; CARRAZANA, RICARDO GABRIEL, DNI 41.529.469; TOLABA, PEDRO RICARDO, DNI 32.857.591; VILTE, ISSAAC DARIO, DNI 39.004.489; SARAVIA, FEDERICO OSCAR, DNI 30.508.534; MAMANI, SIXTO MARIO GABRIEL, DNI 34.066.483; GUERRA, DAVID EZEQUIEL, DNI 42.607.697; OCAMPO, CRISTIAN MAXIMILIANO, DNI 38.212.464; SANCHEZ, WILSON GONZALEZ, DNI 43.837.727; CRUZ, MAURICIO RUBEN, DNI 32.347.073; CHAILE, ALBERTO ORLANDO, DNI 38.341.093; SOSA, FRANCO AGUSTIN, DNI 39.363.497; ARANCIBIA, GASTON EXEQUIEL, DNI 42.317.428; PEREYRA, MAXIMILIANO OMAR, DNI 40.354.524; GONZA, EMILIO, DNI 38.211.407; NAVARRO, JULIO GUILLERMO, DNI 37.303.216; DOMINGUEZ, MARTIN, DNI 44.696.543; PASTRANA, JOSE LUIS, DNI 38.215.035; ARROYO, GABRIELA ROMINA, DNI 31.067.595; ARIAS, OMAR EMANUEL, DNI 36.804.307; ARIAS, JORGE MAURO ISMAEL, DNI 38.740.364; GUTIERREZ BLANCO, CRISTIAN GUSTAVO, DNI 35.263.583; CHOCOBAR, JONATAN LEONEL DEL JESUS, DNI 39.674.064; UMBIDEZ, NAHUEL FARID, DNI 41.232.899; JUAREZ, LAUTARO LEANDRO, DNI 43.137.121; CHAVARRIA, JONATAN IVAN, DNI 36.804.726; GERON, SEBASTIAN ARNALDO, DNI 41.339.658; BURGOS, DIEGO FERNANDO, DNI 42.554.824; BERDUGUEZ, MATIAS NICOLAS, DNI 43.761.597; CHOCOBAR, NICOLAS GONZALO, DNI 44.327.269.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. c) y d) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de OCHO (8) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de OCHO (8) MESES a ACEVEDO, RUBÉN ZACARIAS, DNI 24.843.574; ACEVEDO, JOSE DOROTEO, DNI 17.170.491; RODRIGUEZ ROJAS, LEONEL EMILIANO, DNI 41.296.636; ABAN, DIEGO FACUNDO, DNI 39.005.507; TORRES, RENE FABIAN, DNI 39.037.233; PADILLA, DANIEL IGNACIO, DNI 35.281.984; TORRES ROMERO, GUSTAVO DIEGO, DNI 41.940.316; AVALOS, WALTER EXEQUIEL, DNI 37.998.886; GUZMAN, FRANCISCO EDUARDO, DNI 30.608.450; BALDIVIEZO, MAURO MARCELO, DNI 32.230.504; LOZANO TELMO, MIGUEL ANRIQUE, DNI 38.275.744; SALAS, MAURO SEBASTIAN, DNI 42.286.049; TORRES, PABLO NAHUEL, DNI 41.940.387; OLIVERA, FACUNDO GABRIELA, DNI 41.371.453; PALMA, JONATAN DANIEL, DNI 39.893.924; FRIAS, FABIO ANGEL HERNAN, DNI 33.175.391; GAITANO, NELSON FRANCISCO DNI 31.733.692; PAEZ, JAIRO HORACIO DNI 30.186.211; CARRAZANA, CLAUDIO JAVIER DNI 38.344.511; BARRANCO, RICARDO HUMBERTO, DNI 31.035.267; GAITANO, FACUNDO FEDERICO, DNI 34.184.444; HOYOS, SEBASTIAN ALEJANDRO, DNI 43.638.752; SANCHEZ, MICHAEL ANDRES, DNI 40.330.083; VILLAGRAN, NAHUEL FERNANDO, DNI 43.761.619; KAISER, LAUTARO EXEQUIEL, DNI 40.326.538; GIL CORTEZ, PEDRO ANTONIO, DNI 31.066.640; MOYA, GONZALO RODRIGO LUIS, DNI 43.761.587; VACA, OSCAR JUAN JOSE, DNI 35.480.856; FADEL, NELSON ADRIAN, DNI 30.636.506; BALLON ALVAREZ, SANTIAGO NICOLAS, DNI 41.528.126; GARCIA, HECTOR LUIS, DNI 37.015.762; LOPEZ, JOSE ARMANDO, DNI 38.740.701; RUIZ, JONATAN ISAIAS NICOLAS, DNI 38.276.210; ARANCIBIA,

GASTON EXEQUIEL, DNI 42.317.428; JUAREZ, DAVID EDUARDO, DNI 33.753.585; CONTRERAS JALDIN, CARLOS ALBERTO, DNI 18.855.061; ROSALES, MAXIMILIANO ENRIQUE, DNI 38.739.504; FRANCO, NICOLAS ARMANDO, DNI 36952271; VELARDE, FERNANDO GASTON, DNI 39.539.142; LIENDRO, SEGUNDO GERARDO, DNI 36.229.238; GIMENEZ, OMAR ESTEBAN, DNI 39.361.562; VARCAS, MATIAS ENRIQUE, DNI 31.194.604; ARIAS, SEBASTIAN ALEJANDRO DNI 26898618; VARCAS, AGUSTIN MAXIMILIANO, DNI 43.440.214; MICHELLI, DANIEL ALEJANDRO DNI 41.296.615; VAZQUEZ, FRANCO RODRIGO, DNI 34.184.006; GUERRA, IVAN FERNANDO, DNI 0330101; YUGRA, MARIELA MARISEL DNI 39.230.048; HOYOS, GUADALUPE ISABEL DNI 40.875.020; MACHACA, ROCIO MICOL, DNI 39.399.390; BORDON, FACUNDO AGUSTIN, DNI 37.720.308; YAPURA, DIEGO ARMANDO DANIEL, DNI 33.979.543; VILLALVA, LEONARDO DANIEL, DNI 41.274.329; ALTAMIRANO, DIEGO ALBERTO DNI 42.488.067; ESPINOZA, VICTOR JESUS EMANUEL, DNI 40.157.581; CASTRO, JORGE LUIS, DNI 40.329.960; MARTINEZ, ELOY EZEQUIEL, DNI 42.131.063; JIMENEZ, CESAR ALEJANDRO, DNI 40.157.032; GUAYMAS, GASTON BRAIAN, DNI 41.052.569; MENDIZABAL, DENIS DANIEL DNI 36.047.792; BAEZ, LAUTARO ULISES DARIO, DNI 44.500.684; AVILA, LUCAS GABRIEL, DNI 42.607.922; LLAPURA, DAVID DANIEL SILVERIO, DNI 29.738.940; CARRAZANA, ANGEL MANUEL, DNI 36.280.636; CRUZ, HECTOR JAVIER, DNI 41.020.295; SOSA, LUCAS DANIEL, DNI 43.950.605; LIENDRO, ANGEL ARMANDO DNI 43.375.654; LASTERO, MAURO ARMANDO LEONEL, DNI 41.444.708; ROJAS, MARCOS ANTONIO, DNI 34.431.040; LEDESMA, FACUNDO FABIAN DNI 34.190.204; OROZCO, JOSE ANTONIO DNI 28.260.251, OROZCO, CLAUDIO ROBERTO, DNI 11.539.389; OROZCO, CLAUDIO ROBERTO, DNI 32.631.576; HISSA, SANTIAGO ARIEL, DNI 37.189.903; ALMIRON, JUAN CARLOS MARIANO, DNI 41.020.990; PERALTA, JORGE FRANCISCO, DNI 41.444.775; ORELLANA, BRAIAN ULICES BLADIMIR, DNI 42.240.180; AGUILAR, FACUNDO EMANUEL, DNI 41.232.857; AGÜERO, UBALDO MATIAS, DNI 28.687.704; VARCAS, MIGUEL, DNI 8.049.195; QUICHO, MAXIMILIANO MATIAS, DNI 37.088.202; GONZALEZ, LUCIANO, DNI 38.648.927; CANCHI, NICOLAS GASTON, DNI 41.810.634; ESCALADA, ROBERTO FABRICIO, DNI 43.373.255; CHOQUE, DIEGO FERNANDO, DNI 29.499.112; IBARGUREN BADINO, LEONARDO MANUEL, DNI 41.181.222; BAIGORRIA, IGNACIO ALEJANDRO, DNI 40.659.315; BARRIONUEVO SOLARES, HECTOR JOSÉ, DNI 39.893.956; RAMOS, ALVARO JOAQUIN, DNI 41.121.733; CABEZA, FRANCO AXEL DANIEL, DNI 44.269.796; OLIVERA, LEONARDO DAVID, DNI 43.551.266; LEISECA, MARTIN GASPAS, DNI 41.718.061; CAÑIZARES, JONATAN LEONARDO, DNI 37.960.888; AVILA, NAHUEL ALEJANDRO, DNI 42.286.222; CASTILLO, JOSE MIGUEL, DNI 39.361.012; GUZMAN, MAURICIO JESUS, DNI 39.535.577; ROJAS, CESAR HUMBERTO JONATHAN, DNI 35.482.066; POSADA, ELIAS EMANUEL FERNANDO, DNI 36.928.925; ARIAS, ALEXANDER EMERSON, DNI 41.121.663; ARIAS, CARLOS RAFAEL, DNI 30.184.696; ARDILES, FRANCO EMANUEL, DNI 47.608.346; SONA, ALBERTO MARTIN, DNI 35.027.062; AGUIRRE, MOISES SAMUEL, DNI 37.601.852; ROMERO, FERNANDO NICOLAS, DNI 42.205.842; ZARZURI, CAYETANO CESAR ANTONIO, DNI 37.998.751; RUIZ, JUAN LUCIANO, DNI 30.806.394; PEREZ, MAURICIO LEONEL, DNI 38.033.644; PUCA, BRIAN GASTON, DNI 41.296.625; TOLEDO, ANGEL GUSTAVO, DNI 39.218.707; LOPEZ, JORGE AGUSTIN, DNI 42.897.158; FANOLA, DAVID ALBERTO, DNI 37.775.777; SORIANO, PABLO NICOLAS, DNI 40.865.849; LAMAS, LEONEL EZEQUIEL DNI 41.370.461; PUCA, MAXIMILIANO RAUL, DNI 40.525.309; FANOLA, DANIEL HILARIO, DNI 37.775.776; GIJON, MOISES SILVESTRE, DNI 11.539.082; YONAR, PABLO GASTON, DNI 32.631.168; CASTRO, CARLOS RODOLFO, DNI 20.125.848; BAZAN, FACUNDO ANDRES IVAN, DNI 35.048.618; VELEZ, DIEGO ARMANDO, DNI 36.280.075; OCAMPO, MAXIMILIANO RAFAEL, DNI 34.874.629; CORDOBA, LUIS IVAN, DNI 40.525.095; COLQUI, LAUTARO JULIO, DNI 42.550.169; VILCHEZ, OSCAR EDUARDO FABIAN, DNI 37.511.581; SARAVIA, FERNANDO DAMIAN, DNI 40.659.386; CASIMIRO, MARIANO NICOLAS, DNI 37.775.548; CORDOBA, IRIS AMIRA DNI 39.041.281; CORDOBA TREIBER, LEILA EMILIA, DNI 38.385.300; GARAY RAMOS, AYELEN CONSTANZA, DNI 33.747.923; ANTEQUERA, NADIA MERCEDES DNI 39.537.267; GUTIERREZ, MARCELO RENE, DNI 33.979.988; FLORES, MARIANA DEL VALLE, DNI 36.802.311; AGUILAR MORENO, HECTOR ALEJANDRO, DNI 23.316.701; LOZANO, FRANCO SEBASTIAN, DNI 39.040.486; RIVERO, CESAR ARMANDO MARCELO, DNI 35.776.334; ARAMAYO, MATIAS SEBASTIAN, DNI 29.590.268; CHOQUE, XIMENA NATALIA, DNI 38.211.210; ROJAS, CRISTIAN ALEJANDRO, DNI 44.760.681; ROJAS, RAMON RODOLFO, DNI 20.604.724; EGUIA, MARIO ALEJANDRO, DNI 37.420.351; OROSCO, JULIO CESAR, DNI 31.066.878; ZAMBRANO, ALAN MICHEL ALEJANDRO, DNI 39.887.986; CHOQUE, MARCELO FERNANDO, DNI 43.337.242; VERA, AGOSTINA DEL MILAGRO, DNI 46.231.516; CHOQUE, MAURO BENJAMIN, DNI 43.640.677; LERA, JUAN RAMON, DNI 37.960.902; GIMENEZ, FERNANDO MIGUEL, DNI 36.127.203; BARRIOS ARROYO, LUCAS GONZALO, DNI 42.813.108; CECHETTI, RODOLFO EDUARDO, DNI 41.749.571; FIGUEROA, LUCAS ALEJANDRO, DNI 35.480.916; PUCA, SERGIO GUSTAVO, DNI 37.420.512; LOPEZ AILAN, BRAIAN LUCAS LEONEL, DNI 42.488.038; RIVERA, GABRIEL ADRIAN, DNI 41.908.370; VIÑABAL, GUSTAVO EDUARDO, DNI 39.039.950; RIVERA, GABRIEL ADRIAN, DNI 41.908.370; ABRACAITE, GABRIELA GISEL, DNI 40.467.631; GONZALEZ, JUAN JAVIER, DNI 36.979.594; HERBA, PABLO RUBEN, DNI 30.189.993; JUAREZ, ARIANA MARIA SOL, DNI 42.753.070; VILLALBA, LEONARDO ARIEL, DNI 41.274.329; GONZALEZ, JULIO SEBASTIAN, DNI 24.638.154; ALE, YAMIL EMMANUEL, DNI 48.208.962; CUELLAR, LEONARDO VICENTE, DNI 38.212.814; NEQUI, LEONARDO NICOLAS, DNI 36.280.027; PUCA, CRISTIAN ARIEL, DNI 40.387.929; GAITANO, DAVID AUGUSTO, DNI 33.168.704; GUZMAN, MAURICIO JESUS, DNI 39.535.577; RODRIGUEZ, GONZALO MARTIN, DNI 24.453.590; MOLINA, MARTIN RAMON, DNI 17.134.141; AQUINO, SERGIO MANUEL, DNI 39.039.905; GUTIERREZ, FACUNDO GABRIEL, DNI 41.528.026; VILLANUEVA, SERGIO AGUSTIN, DNI 41.529.278; MAMANI, JORGE LUIS, DNI

44.400.418; DIAZ, DANIEL GUILLERMO, DNI 42.446.106; VAZQUEZ, CLAUDIO MARTIN, DNI 34.874.780; ESCALANTE, GASTON SERGIO, DNI 38.341.179; ZARZURI, CESAR ANTONIO CAYETANO, DNI 37.998.751; CASALE, GIOVANNI, DNI 33.970.565; COPA, MIGUEL MATIS, DNI 29.334.078; RODRIGUEZ, NOEL ALESANDRO, DNI 43.688.483; CARRAZANA, RICARDO GABRIEL, DNI 41.529.469; TOLABA, PEDRO RICARDO, DNI 32.857.591; VILTE, ISSAAC DARIO, DNI 39.004.489; SARAVIA, FEDERICO OSCAR, DNI 30.508.534; MAMANI, SIXTO MARIO GABRIEL, DNI 34.066.483; GUERRA, DAVID EZEQUIEL, DNI 42.607.697; OCAMPO, CRISTIAN MAXIMILIANO, DNI 38.212.464; SANCHEZ, WILSON GONZALEZ, DNI 43.837.727; CRUZ, MAURICIO RUBEN, DNI 32.347.073; CHAILE, ALBERTO ORLANDO, DNI 38.341.093; SOSA, FRANCO AGUSTIN, DNI 39.363.497; ARANCIBIA, GASTON EXEQUIEL, DNI 42.317.428; PEREYRA, MAXIMILIANO OMAR, DNI 40.354.524; GONZA, EMILIO, DNI 38.211.407; NAVARRO, JULIO GUILLERMO, DNI 37.303.216; DOMINGUEZ, MARTIN, DNI 44.696.543; PASTRANA, JOSE LUIS, DNI 38.215.035; ARROYO, GABRIELA ROMINA, DNI 31.067.595; ARIAS, OMAR EMANUEL, DNI 36.804.307; ARIAS, JORGE MAURO ISMAEL, DNI 38.740.364; GUTIERREZ BLANCO, CRISTIAN GUSTAVO, DNI 35.263.583; CHOCOBAR, JONATAN LEONEL DEL JESUS, DNI 39.674.064; UMBIDEZ, NAHUEL FARID, DNI 41.232.899; JUAREZ, LAUTARO LEANDRO, DNI 43.137.121; CHAVARRIA, JONATAN IVAN, DNI 36.804.726; GERON, SEBASTIAN ARNALDO, DNI 41.339.658; BURGOS, DIEGO FERNANDO, DNI 42.554.824; BERDUGUEZ, MATIAS NICOLAS, DNI 43.761.597; CHOCOBAR, NICOLAS GONZALO, DNI 44.327.269, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/04/2019 N° 25173/19 v. 16/04/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 26/2019

DI-2019-26-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO el Expediente EX 2018-11668741—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones en tratamiento se inician con la nota de fecha 01/02/2019 cursada por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, dando cuenta de las infracciones contravencionales registradas en ocasión del encuentro futbolístico disputado entre los equipos del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE y del CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA de la ciudad de PARANÁ, Pcia. de ENTRE RÍOS, el 27/01/2019 en el estadio del primero de los nombrados.

Que en la ocasión precitada, personal de seguridad destacado en el lugar y realizando tareas de control de ingresos y accesos al estadio, logra, mediante la aplicación del dispositivo TRIBUNA SEGURA, establecer la comisión de la conducta reprochada en el art. 95 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procede al labrado de las respectivas actas contravencionales.

Que se logra identificar a los contraventores, resultando ser: VIZGARRA, SAMUEL DNI 17.331.323; CORNEJO, CLAUDIA JULIANA DNI 37.186.091; DELLEPIANI, DIEGO EDUARDO DNI 31.033.666; MIÑO, LEANDRO SEBASTIAN DNI 30.593.856; VENDRANE, ROBERTO CARLOS DNI 23.992.259; BUSTOS, GISELA SOLEDAD DNI 29.891053; AGUIRRE, PABLO NICOLAS DNI 38.930.543; BARZOLA, ARNALDO LIBERATO DNI 6.869.731; DE LA FUENTE, JAVIER MATIAS DNI 35.969.339; ESPOSITO, CARLOS OSCAR DNI 17.973.162; GOMEZ, HUGO NAHUEL 35.991.576; ARAMBURU, LIONEL ESTEBAN DNI 28.306.413; MABERINO, JUAN ANTONIO DNI 92.825.833; CATA, JOSE DANTE DNI 12.719.408; ARTONI, MELINA NATALIA DNI 28.383.786; SGUERA, AGUSTIN DNI 29.152.114; JUDICHE Y VILAR, RICARDO MARCOS DNI 31.964.773; FLORES, CECILIA DE LOS ANGELES DNI 31.926.296; PALACIO, MATIAS DNI 37.980.926; PIERUCCIONO, AXEL ARIEL DNI 41.897.449; RIVERA, HERNAN ALEJANDRO DNI 38.939.814; GIMENEZ, ALEXIS EZEQUIEL DNI 30.110.825; ESCALADA, ORLANDO DNI 38.700.031; CUEVAS, JORGE RAMON 27.431.576; SOSA, MATIAS IVAN DNI 30.505.038; SOSA, JORGE GABRIEL DNI 36.079.659; VAZQUEZ, JORGE DAMIAN DNI 38.496.820; ACUÑA, MATIAS DNI 28.015.201; MICOULLO, MAURO AGUSTIN DNI 43.251.272; IBAÑEZ, ALEXIS MANUEL DNI 40.551.450; WILHLEN, TOBIÁS CONRADO DNI 42.832.318; SOTO, NICOLAS ANTONIO DNI 35.214.195; CHICONI, TOMAS VALENTIN DNI 42.312.819; LUQUE, LUIS ANGEL DNI 38.868.205; QUINTEROS, NAHUEL AGUSTIN DNI 40.948.506; AGUIRRE, HECTOR MARCELO DNI 30.586.383; MAMANI, FLORENCIA ROCIO DNI 40.328.083; MASCAREÑO, GASTON MANUEL DNI 40.389.415; PEREYRA, LAURENO DNI 40.648.752; SALAZAR, JOSE JEREMIAS DNI 38.215.737; ROMERO, CARLOS GABRIEL DNI 36.982.828; ABREGÚ, IVAN RODOLFO DNI 39.280.344; MENCHACABASO, CECILIA RUTH DNI 33.037.491; RASGIDO, IVAN NAHUEL DNI 36.828.456; RODRIGUEZ, LUCIANO ARIEL DNI 38.398.962; MUÑOZ, DIEGO ANGEL ORLANDO DNI 27.644.247; SANABRIA, NICOLAS DNI 38.606.482; CUERVO, DAMIAN ENRIQUE DNI 27.622.542; VALLEJO, ALAN KHALIL DNI 36.824.223; DEL RIO, FAVIO ARIEL DNI 29.013.750; SANABRIA, ANDRES DNI 29.382.511; ASSELBORN, TOMAS ALFREDO DNI 38.392.060; VELARDEZ, PABLO LUIS DNI 28.523.907; LOPEZ, CRISTIAN NICOLAS DNI 36.596.938; ROMAN, CESAR LEONEL DNI 40.851.301; IBAÑEZ, CARLOS ALBERTO DNI 36.609.349; BORREGO PAEZ, JUAN JOSE DNI 95.821.794; FLORENCIO, FACUNDO DANIEL DNI 39.492.174; SUARES, MAURO JULIAN DNI 39.846.579; BENITEZ, PABLO DANIEL DNI 26.652.482; MORATO, GABRIEL ALEJANDRO DNI 37.185.068; MARTINEZ, BARBARA MICAELA DNI 41.327.694; OJEDA, NICOLAS JESUS, DNI 40.252.304; GOMEZ, SILVIA NATALIA DNI 33.445.211; GODOY, JOHANA IVON, DNI 37.371.530; MARIN, BRIAN EZEQUIEL DNI 40.076.568; BASTIAN, IGNACIO DANIEL, DNI 40.382.078; GOMEZ, CRISTIAN GABRIEL DNI 40.142.442; CLAVARIO, NATALIO RUBEN DNI 36.194.479; ABRAHAM, TATIANA YANET DNI 38.994.677; VILLALBA, ROSARIO DEL CARMEN DNI 37.935.340; CARRIZO BARROS, GUSTAVO OSCAR DNI 16.563.532; SUAREZ, AGUSTIN CAMILO DNI 41.802.433; BURGOS, GABRIELA LETICIA DNI 37.838.458; MALGERI, LUIS GABRIEL DNI 27.383.963; BARRIENTOS, FACUNDO DNI 40.012.840; ACEVEDO, MARCELO DNI 31.132.662; ROLDAN, ANABELLA ADRIANA DNI 36.900.529; SARMIENTO, JOSE LUIS DNI 29.856.313; OCARANZA, ALAN ALEJANDRO DNI 42.461.003; PAZ, ANTONIO

EDUARDO DNI 4.744.567; BENNAZAR, MATIAS JUAN DNI 35.702.376; ZHANG, YI DNI 92.755.240; RODRIGUEZ, ELIAS ELOY DNI 40.350.673; LOPEZ, LUCAS DNI 36.750.161; DIAZ, JOSE SEBASTIAN DNI 36.331.529; LAZARTE, DANIEL ALBERTO DNI 38.178.143; CALUSTRO ALMANZA, DANIEL RAMIRO DNI 41.856.895; PESCIO, BRIAN ALAN DNI 38.709.274; COLLANTES, RUBEN DARIO DNI 29.590.965; RIVERO, CAROLA DNI 38.692.073; TEJEDA, ALEJANDRO NICOLAS DNI 35.942.267; ALMIRON, DAVID EMANUEL DNI 33.294.750; PERALTA, BRAIAN DANIEL DNI 40.477.069; MANQUILLAN, MATIAS NAHUEL DNI 38.423.849; TORRES, DANIEL ALFREDO DNI 35.137.584; MIRANDA, KEVIN IMANOL DNI 41.171.022; OCAMPOS, JUAN CARLOS DNI 37.893.912; VERA, MATIAS FABIAN DNI 36.822.318; SOTO, EMANUEL HERNAN DNI 33.246.573; ESPINOZA HUENTEO, CRISTIAN ALEJANDRO DNI 34.013.571; HERRERA, AGUSTIN ARIEL DNI 40.719.944; RODRIGUEZ, LUCAS JULIAN DNI 42.437.452; BOTELLO, RICARDO GABRIEL DNI 38.521.892; MANCUSO LOÑATZ, MATIAS DNI 40.014.992; GAMBOA. GABRIEL ARNALDO DNI 32.272.151; ESCOBAR, EDUARDO JAVIER DNI 27.836.976; GEREZ, ELIO ALEXIS DNI 40.060.828; MIÑO, LEANDRO NICOLAS DNI 44.143.343; NAVARRO, JOSE RODOLFO DNI 25.234.441; LIMA, NAZARENO JAVIER DNI 41.690.011; LASARTE, GONZALO MARTIN DNI 37.948.010; ACOSTA, JOSE LUIS DNI 24.193.445; FLEYTAS, LAUTARO DAMIAN DNI 45.743.925; MALDONADO, RODRIGO DAMIAN DNI 36.200.387; ARAMBURU, CARLOS MANUEL DNI 42.397.644; LENCINA, JOSE PASCUAL DNI 20.160.439; PADRONE, MATIAS FEDERICO DNI 39.433.365; DIEZ, GONZALO DNI 34.763.715; LAZO, MAIA MICAELA DNI 42.823.567; CALLEGARO, SEBASTIAN VALENTIN DNI 41.703.684; RODRIGUEZ, MAXIMILIANO EMANUEL DNI 34.982.180; MAURIZZI, JUAN FRANCISCO DNI 38.550.806; CASTRO, DIEGO NICOLAS DNI 40.309.068; MEDINA, MAXIMILIANO DNI 39.168.659; CABRAL, LUCAS EMANUEL DNI 41.164.200; GALVAN, JONATHAN RUBEN DNI 34.101.842; CASTRO, LUCAS LEANDRO DNI 36.261.283; GOLDENSTEIN, ALEX EITAN DNI 40.993.902; QUEVEDO, VICTOR HUGO DNI 35.977.264; CUBERLI, EMILIANO FEDERICO DNI 35.057.420; RAMOS BARRIOS, ALEXANDRO RUBEN DNI 27.716.078; NIGRO, MATIAS EZEQUIEL DNI 32.134.451; AYALA ARCE, JOSE ALEJANDRO DNI 94.800.940; MACHADO, ANTONIO DNI 35.567.998; ILLESCA, NICOLAS VICENTE DNI 37.724.782; COLLI, TOMAS IGNACIO DNI 40.241.701; MONCADA, FEDERICO RICARDO DNI 32.031.846; ABRAHAN, JONATHAN JAVIER DARIO DNI 36.895.734; MEDINA, MARCOS ALEJO DNI 28.648.084; DE FARIA VIANA, MANUEL DNI 38.456.614; CARNERO, GASTON SEBASTIAN DNI 35.273.553; PASTRANA ORTEGA, WILDER DNI 94.620.508; RUIZ, NORMA LILIANA DNI 18.221.512; AGUILERA, MARCOS RODRIGO DNI 36.231.872; ROSELLI, LUIS NICOLAS DNI 41.131.789; UMAÑO, ALEJANDRO EZEQUIEL DNI 36.940.708; GOMEZ, JOEL EZEQUIEL DNI 38.616.385; PEDRINI, JUAN CRUZ DNI 38.857.904; ASTORGA, FEDERICO EMANUEL DNI 36.312.080; SANCHEZ, JOSE LUIS DNI 29.753.002; OCARANZA, MARIANO CRISTIAN, DNI 39.984.516; GALLEGO, KAREN DANIELA, DNI. 39.184.845; OCAMPOS, JUAN PABLO, DNI 37.839.912 Y GOMEZ, CRISTIAN ARIEL, DNI 38.567.043.

Que las actuaciones contravencionales fueron puestas a disposición de la Unidad Fiscal N° 8 a cargo del Dr. Mauro Tereszko, quien ordenó las diligencias de estilo y la prosecución del expediente respectivo.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que por esta consideración, se evalúa pertinente la aplicación al nombrado de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES a VIZGARRA, SAMUEL DNI 17.331.323; CORNEJO, CLAUDIA JULIANA DNI 37.186.091; DELLEPIANI, DIEGO EDUARDO DNI 31.033.666; MIÑO, LEANDRO SEBASTIAN DNI 30.593.856; VENDRANE, ROBERTO CARLOS DNI 23.992.259; BUSTOS, GISELA SOLEDAD DNI 29.891053; AGUIRRE, PABLO NICOLAS DNI 38.930.543; BARZOLA, ARNALDO LIBERATO DNI 6.869.731; DE LA FUENTE, JAVIER MATIAS DNI 35.969.339; ESPOSITO, CARLOS OSCAR DNI 17.973.162; GOMEZ, HUGO NAHUEL 35.991.576; ARAMBURU, LIONEL ESTEBAN DNI 28.306.413; MABERINO, JUAN ANTONIO DNI 92.825.833; CATA, JOSE DANTE DNI 12.719.408; ARTONI, MELINA NATALIA DNI 28.383.786; SGUERA, AGUSTIN DNI 29.152.114; JUDICHE Y VILAR, RICARDO MARCOS DNI 31.964.773; FLORES, CECILIA DE LOS ANGELES DNI 31.926.296; PALACIO, MATIAS

DNI 37.980.926; PIERUCCIONO, AXEL ARIEL DNI 41.897.449; RIVERA, HERNAN ALEJANDRO DNI 38.939.814; GIMENEZ, ALEXIS EZEQUIEL DNI 30.110.825; ESCALADA, ORLANDO DNI 38.700.031; CUEVAS, JORGE RAMON 27.431.576; SOSA, MATIAS IVAN DNI 30.505.038; SOSA, JORGE GABRIEL DNI 36.079.659; VAZQUEZ, JORGE DAMIAN DNI 38.496.820; ACUÑA, MATIAS DNI 28.015.201; MICOULLO, MAURO AGUSTIN DNI 43.251.272; IBAÑEZ, ALEXIS MANUEL DNI 40.551.450; WILHLEN, TOBÍAS CONRADO DNI 42.832.318; SOTO, NICOLAS ANTONIO DNI 35.214.195; CHICONI, TOMAS VALENTIN DNI 42.312.819; LUQUE, LUIS ANGEL DNI 38.868.205; QUINTEROS, NAHUEL AGUSTIN DNI 40.948.506; AGUIRRE, HECTOR MARCELO DNI 30.586.383; MAMANI, FLORENCIA ROCIO DNI 40.328.083; MASCAREÑO, GASTON MANUEL DNI 40.389.415; PEREYRA, LAURENO DNI 40.648.752; SALAZAR, JOSE JEREMIAS DNI 38.215.737; ROMERO, CARLOS GABRIEL DNI 36.982.828; ABREGÚ, IVAN RODOLFO DNI 39.280.344; MENCHACABASO, CECILIA RUTH DNI 33.037.491; RASGIDO, IVAN NAHUEL DNI 36.828.456; RODRIGUEZ, LUCIANO ARIEL DNI 38.398.962; MUÑOZ, DIEGO ANGEL ORLANDO DNI 27.644.247; SANABRIA, NICOLAS DNI 38.606.482; CUERVO, DAMIAN ENRIQUE DNI 27.622.542; VALLEJO, ALAN KHALIL DNI 36.824.223; DEL RIO, FAVIO ARIEL DNI 29.013.750; SANABRIA, ANDRES DNI 29.382.511; ASSELBORN, TOMAS ALFREDO DNI 38.392.060; VELARDEZ, PABLO LUIS DNI 28.523.907; LOPEZ, CRISTIAN NICOLAS DNI 36.596.938; ROMAN, CESAR LEONEL DNI 40.851.301; IBAÑEZ, CARLOS ALBERTO DNI 36.609.349; BORREGO PAEZ, JUAN JOSE DNI 95.821.794; FLORENCIO, FACUNDO DANIEL DNI 39.492.174; SUARES, MAURO JULIAN DNI 39.846.579; BENITEZ, PABLO DANIEL DNI 26.652.482; MORATO, GABRIEL ALEJANDRO DNI 37.185.068; MARTINEZ, BARBARA MICAELA DNI 41.327.694; OJEDA, NICOLAS JESUS, DNI 40.252.304; GOMEZ, SILVIA NATALIA DNI 33.445.211; GODOY, JOHANA IVON, DNI 37.371.530; MARIN, BRIAN EZEQUIEL DNI 40.076.568; BASTIAN, IGNACIO DANIEL, DNI 40.382.078; GOMEZ, CRISTIAN GABRIEL DNI 40.142.442; CLAVARIO, NATALIO RUBEN DNI 36.194.479; ABRAHAM, TATIANA YANET DNI 38.994.677; VILLALBA, ROSARIO DEL CARMEN DNI 37.935.340; CARRIZO BARROS, GUSTAVO OSCAR DNI 16.563.532; SUAREZ, AGUSTIN CAMILO DNI 41.802.433; BURGOS, GABRIELA LETICIA DNI 37.838.458; MALGERI, LUIS GABRIEL DNI 27.383.963; BARRIENTOS, FACUNDO DNI 40.012.840; ACEVEDO, MARCELO DNI 31.132.662; ROLDAN, ANABELLA ADRIANA DNI 36.900.529; SARMIENTO, JOSE LUIS DNI 29.856.313; OCARANZA, ALAN ALEJANDRO DNI 42.461.003; PAZ, ANTONIO EDUARDO DNI 4.744.567; BENNAZAR, MATIAS JUAN DNI 35.702.376; ZHANG, YI DNI 92.755.240; RODRIGUEZ, ELIAS ELOY DNI 40.350.673; LOPEZ, LUCAS DNI 36.750.161; DIAZ, JOSE SEBASTIAN DNI 36.331.529; LAZARTE, DANIEL ALBERTO DNI 38.178.143; CALUSTRO ALMANZA, DANIEL RAMIRO DNI 41.856.895; PESCIO, BRIAN ALAN DNI 38.709.274; COLLANTES, RUBEN DARIO DNI 29.590.965; RIVERO, CAROLA DNI 38.692.073; TEJEDA, ALEJANDRO NICOLAS DNI 35.942.267; ALMIRON, DAVID EMANUEL DNI 33.294.750; PERALTA, BRAIAN DANIEL DNI 40.477.069; MANQUILLAN, MATIAS NAHUEL DNI 38.423.849; TORRES, DANIEL ALFREDO DNI 35.137.584; MIRANDA, KEVIN IMANOL DNI 41.171.022; OCAMPOS, JUAN CARLOS DNI 37.893.912; VERA, MATIAS FABIAN DNI 36.822.318; SOTO, EMANUEL HERNAN DNI 33.246.573; ESPINOZA HUENTEO, CRISTIAN ALEJANDRO DNI 34.013.571; HERRERA, AGUSTIN ARIEL DNI 40.719.944; RODRIGUEZ, LUCAS JULIAN DNI 42.437.452; BOTELLO, RICARDO GABRIEL DNI 38.521.892; MANCUSO LOÑATZ, MATIAS DNI 40.014.992; GAMBOA. GABRIEL ARNALDO DNI 32.272.151; ESCOBAR, EDUARDO JAVIER DNI 27.836.976; GEREZ, ELIO ALEXIS DNI 40.060.828; MIÑO, LEANDRO NICOLAS DNI 44.143.343; NAVARRO, JOSE RODOLFO DNI 25.234.441; LIMA, NAZARENO JAVIER DNI 41.690.011; LASARTE, GONZALO MARTIN DNI 37.948.010; ACOSTA, JOSE LUIS DNI 24.193.445; FLEYTAS, LAUTARO DAMIAN DNI 45.743.925; MALDONADO, RODRIGO DAMIAN DNI 36.200.387; ARAMBURU, CARLOS MANUEL DNI 42.397.644; LENCINA, JOSE PASCUAL DNI 20.160.439; PADRONE, MATIAS FEDERICO DNI 39.433.365; DIEZ, GONZALO DNI 34.763.715; LAZO, MAIA MICAELA DNI 42.823.567; CALLEGARO, SEBASTIAN VALENTIN DNI 41.703.684; RODRIGUEZ, MAXIMILIANO EMANUEL DNI 34.982.180; MAURIZZI, JUAN FRANCISCO DNI 38.550.806; CASTRO, DIEGO NICOLAS DNI 40.309.068; MEDINA, MAXIMILIANO DNI 39.168.659; CABRAL, LUCAS EMANUEL DNI 41.164.200; GALVAN, JONATHAN RUBEN DNI 34.101.842; CASTRO, LUCAS LEANDRO DNI 36.261.283; GOLDENSTEIN, ALEX EITAN DNI 40.993.902; QUEVEDO, VICTOR HUGO DNI 35.977.264; CUBERLI, EMILIANO FEDERICO DNI 35.057.420; RAMOS BARRIOS, ALEXANDRO RUBEN DNI 27.716.078; NIGRO, MATIAS EZEQUIEL DNI 32.134.451; AYALA ARCE, JOSE ALEJANDRO DNI 94.800.940; MACHADO, ANTONIO DNI 35.567.998; ILLESCA, NICOLAS VICENTE DNI 37.724.782; COLLI, TOMAS IGNACIO DNI 40.241.701; MONCADA, FEDERICO RICARDO DNI 32.031.846; ABRAHAN, JONATHAN JAVIER DARIO DNI 36.895.734; MEDINA, MARCOS ALEJO DNI 28.648.084; DE FARIA VIANA, MANUEL DNI 38.456.614; CARNERO, GASTON SEBASTIAN DNI 35.273.553; PASTRANA ORTEGA, WILDER DNI 94.620.508; RUIZ, NORMA LILIANA DNI 18.221.512; AGUILERA, MARCOS RODRIGO DNI 36.231.872; ROSELLI, LUIS NICOLAS DNI 41.131.789; UMAÑO, ALEJANDRO EZEQUIEL DNI 36.940.708; GOMEZ, JOEL EZEQUIEL DNI 38.616.385; PEDRINI, JUAN CRUZ DNI 38.857.904; ASTORGA, FEDERICO EMANUEL DNI 36.312.080; SANCHEZ, JOSE LUIS DNI 29.753.002; OCARANZA, MARIANO CRISTIAN, DNI 39.984.516; GALLEGO, KAREN DANIELA, DNI. 39.184.845; OCAMPOS, JUAN PABLO, DNI 37.839.912 Y GOMEZ, CRISTIAN ARIEL, DNI 38.567.043, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución N° 354/17, en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/04/2019 N° 25168/19 v. 16/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**

Disposición 3/2019

DI-2019-3-E-AFIP-SDGREC

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO la Disposición N° 01/2016 (SDG REC) y atento a necesidades funcionales y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimentos en la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, del 5 de Enero de 2018, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento en la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, los que quedarán establecidos en la forma que a continuación se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
	(en el orden que se indica)
Dirección de Programas y Normas	Departamento Programas y Normas de
De Procedimientos Aduaneros	Procedimientos de Recaudación Aduanera
	Departamento Programas y Normas de
	Procedimientos de Operaciones y
	Destinaciones Aduaneras

ARTÍCULO 2º: Déjese sin efecto la Disposición N° 01/2016 (SDG REC).

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase a la Of. A de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros para su registro en el Sistema SARHA y archívese. Sebastian Omar Antonio Paladino

e. 16/04/2019 N° 25282/19 v. 16/04/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE LICENCIADO/A EN NUTRICIÓN (NUTRICIONISTA)

ÁREA DE ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN N° 309/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 26 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/04/2019 N° 25037/19 v. 26/04/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)

D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 15 de marzo de 2019.

Vigor: 18 de abril de 2019.

Se adjunta copia de sus texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25442/19 v. 16/04/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y HUNGRÍA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO.

Firma: Budapest, 16 de octubre de 2018.

Vigor: 27 de abril de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25443/19 v. 16/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POCITOS**

Prof. Salvador Mazza, 12 de Abril de 2019

Arts. 1122 y ss y 1013 inc h) CA -

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A):

N° SUM	IMPUTADO	DNI	Art.	MULTA C/ INT
276-2014/K	BARRIOS RAUL	21875388	987	66.411,34
54-2014/1	DIAZ LAURA VALERIA	32706934	969	103.558,59
88-2016/4	CEFERINO VEDIA	23493154	947	91.489,68
83-2016/3	DIAZ ENRIQUE ROBERTO	20166458	987	81.321,68
266-2016/8	PREXIM S.A	30710165374	969	172.786,60
50-2017	BARRIOS JULIO ERNESTO	23557227	987	66.266,41
399-2016/5	GINER BRUNO ALCIDES	23867658	970	187.550,50
21-2017/7	CORDOBA ANGEL TEOBALDO	39135816	987	93.199,39
154-2017/8	REYES MARIA LOURDES	31346329	987	72.511,79
122-2017/7	RIVERO PIZARRO GABRIELA	35261725	970	325.932,75
42-2017/1	MANSILLA FELIPE	26714219	987	190.694,42
38-2017/1	EDUARDO LANDRIEL	18372347	987	116.541,98
133-2018/1	DE ANGELIS JOEL	40794195	987	57.817,50
333-2016/1	ORDOÑEZ CELESTINO	16659568	947	106.336,88
34-2013/7	VALERIA DEL VALLE DOMINGUEZ	56650,45	947	56.650,45
394-2015/6	MAZZOTA CARLOS MARTIN	381071,86	947	381.071,86
31-2017/5	PAZ OLGUERA ROSMERY	94578583	987	71.498,92
81-2018/3	ROMERO ENRIQUE DANIEL	45650618	987	847.041,30
81/2018/3	SANCHEZ LEONARDO DAMIAN	41759362	987	847.041,30
439-2014/8	FERREIRA MARIA CLARA	20795250	987	72.787,98
358-2014/8	GONZALEZ ROBERTO	18793993	987	162.376,33

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 16/04/2019 N° 25128/19 v. 16/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25118/19 v. 16/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
93-2018/8	FERNANDO MATIAS VERON	32.177.634	985	79.569,74	-----
113-2018/5	MIGUEL ANGEL BRITZ	36.098.583	985	27.517,43	-----
115-2018/1	MARIA SOLEDAD LOPEZ ALDERETE	3.201.782 (PAR)	985	27.502,73	-----
116-2018/K	MILAGROS MAGALI DUARTE	45.206.553	985	26.402,62	-----
120-2018/9	MARIA SOLEDAD LOPEZ ALDERETE	3.201.782 (PAR)	985	60.526,27	-----
121-2018/7	LEANDRO LARA MENDOZA	28.553.185	985	41.271,92	-----
122-2018/5	CARINA FERREYRA	38.264.654	985	27.514,61	-----
123-2018/3	CESAR ERME RODRIGUEZ VARGAS	95.151.839	985	52.272,68	-----
10-2019/7	MARIA CRISTINA ACUÑA	20.731.946	985	16.207,84	-----
11-2019/5	GUILLERMO MATIAS JUSTEN	35.014.666	985	15.607,55	-----
13-2019/1	RAÚL ERNESTO RUIZ DIAZ	34.423.573	985	18.008,72	-----
15-2019/8	FLAVIA TORO	35.711.870	985	34.509,53	-----
16-2019/5	MARTA SANTACRUZ VILLALBA	94.720.460	985	31.073,15	-----
17-2019/3	SUSANA GRACIELA CAÑETE	14.828.393	985	21.131,21	-----
18-2019/1	GUILLERMO MATIAS JUSTEN	35.014.666	985	24.168,00	-----
20-2019/5	HÉCTOR DAVID FRANCO	33.903.276	985	60.014,49	-----
21-2019/3	MARCOS EZEQUIEL MOLINAS	35.007.832	985	60.014,49	-----

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 16/04/2019 N° 25320/19 v. 16/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2019-00076868-AFIPDIADEZ# SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25280/19 v. 16/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jean Carlos CALVERA SILVA (D.N.I. N° 94.591.765) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7324, Expediente N° 100.911/15, caratulado "ALLANAMIENTO TUCUMÁN 580 CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25287/19 v. 24/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Oscar FUSENECO o FUCENECO (D.N.I. N° 24.709.872) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7302, Expediente N° 100.642/16, caratulado "HÉCTOR OSCAR FUSENECO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25288/19 v. 24/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Envases Serafin S.A. (C.U.I.T. N° 30-70093887-1) mediante Resolución N° 113/19 en el Sumario N° 4867, Expediente N° 101.144/10 y a la firma Suyexa S.A (C.U.I.T N° 30-70762569-0), mediante la Resolución N° 51/19 en el Sumario N° 3104, Expediente N° 2149/04, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina E. Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25289/19 v. 24/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	52,45	51,32	50,22	49,15	48,12	47,11	41,50%	4,311%
Desde el	09/04/2019	al	10/04/2019	52,94	51,79	50,67	49,58	48,53	47,50	41,80%	4,351%
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	12/04/2019	al	15/04/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/04/2019	al	16/04/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/04/2019	al	09/04/2019	54,82	56,05	57,32	58,63	59,98	61,37		
Desde el	09/04/2019	al	10/04/2019	55,35	56,61	57,90	59,24	60,62	62,04	71,81%	4,549%
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%
Desde el	12/04/2019	al	15/04/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/04/2019	al	16/04/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 16/04/2019 N° 25325/19 v. 16/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo

texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.).

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFRACCION	MULTA \$	FIRMADO POR
18037-2709-2018	LOBBY ADVISOR CONSULTANTS S.A.	17 001 DJVE 004107 S	969 CA	63.169,47	Abog. PAMELA FABIANA VARELA Jefe Secretaría de Act. N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa.

e. 16/04/2019 N° 25407/19 v. 16/04/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49 segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Nancy Elizabeth RAMOS para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-23504-14-8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 16/04/2019 N° 25120/19 v. 22/04/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se hace saber a los interesados que podrán presentar ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la calle Maipú N° 255 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2018-20289864-APN-SECGT#MTR.

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación).

EMPRESA INVOLUCRADA: MAYO S.A.T.A.

LÍNEAS INVOLUCRADAS: Líneas N° 36 y 141.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN:

1.- Cambios de los Recorridos A —PLAZA ITALIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – VILLA ALBERTINA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por AVENIDA PIEDRABUENA— y B —PLAZA ITALIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – VILLA ALBERTINA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por BARRIO GENERAL SAVIO— de la Línea N° 141.

2.- Variación de frecuencias de los servicios de los Recorridos A —PLAZA ITALIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – VILLA ALBERTINA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por AVENIDA PIEDRABUENA— y B —PLAZA ITALIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – VILLA ALBERTINA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por BARRIO GENERAL SAVIO— de la Línea N° 141.

Frecuencia proyectada para el Recorrido A: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a DIECISIETE (17) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Frecuencia proyectada para el Recorrido B: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIEZ (10) minutos ni inferior a CATORCE (14) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

3.- Supresión del Recorrido C —Servicio Expreso: PLAZA ITALIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – VILLA ALBERTINA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES), sobre el tramo común de los Recorridos A y B— de la Línea N° 141.

4.- Fusión de los Recorridos A —PLAZA ITALIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – VILLA CELINA (PARTIDO DE LA MATANZA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y B —PLAZA ITALIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – PUENTE DE LA NORIA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES) de la Línea N° 36.

Dicho recorrido fusionado de la Línea N° 36 se incorporará como el Recorrido C de la Línea N° 141.

Denominación proyectada: Recorrido C (Servicio Común): PLAZA ITALIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – PUENTE LA NORIA (LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada NUEVE (9) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a TRECE (13) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

5.- Parque Móvil Máximo Autorizado: 85 unidades en total para la Línea 141.

6.- Parque Móvil Mínimo Autorizado: 60 unidades en total para la Línea 141.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 16/04/2019 N° 25330/19 v. 16/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 322-APN- SSN#MHA Fecha: 11/04/2019

Visto el EX- 2018 -41891384 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. LEÓN ALEXANDER ALVARAZ (MATRÍCULA N° 87.277), HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y BRINDE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ESTE ORGANISMO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/04/2019 N° 25135/19 v. 16/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 325-APN- SSN#MHA Fecha: 11/04/2019

Visto el EX-2018-50609870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A ARGONAUT INSURANCE COMPANY A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/04/2019 N° 25136/19 v. 16/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-329-APN-SSN#MHA Fecha: 11/04/2019

Visto el EX- 2018 -00774447 -APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2019-17328740-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. DISPONER LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SR. PABLO IGNACIO ETCHEGARAY (MATRÍCULA N° 65.448), SR. JAVIER PECOVICH (MATRÍCULA N° 51.984) Y SRA. LUCIANA POSEQUI (MATRÍCULA N° 63.345), A CUYO EFECTO FACÚLTASELOS A FINES DE EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN TODO EL PAÍS Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO. DÉJESE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-199-APN-SSN#MHA DE FECHA 22 DE FEBRERO EN LO QUE RESPECTA A LA SRA. CARMEN LIDIA ALVAREZ, MATRÍCULA N° 14.259.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2019 N° 25137/19 v. 16/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-327-APN-SSN#MHA Fecha: 11/04/2019

Visto el EX-2018 -52799522 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A FERRERO VERSINO S.R.L. (CUIT 30-71619944-0).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/04/2019 N° 25159/19 v. 16/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-326-APN-SSN#MHA Fecha: 11/04/2019

Visto el EX-2018-57398603-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A BANCALARY GROUP & ASOCIADOS S.R.L. (CUIT 33-71619225-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/04/2019 N° 25160/19 v. 16/04/2019



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE NEUROLOGÍA

CON 42 HORAS SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 1102/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 15 al 25 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/04/2019 N° 24562/19 v. 25/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma MOLIVERT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414069-4), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.134/16, Sumario N° 7346, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24277/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Biocrom S.A. -en Quiebra- (C.U.I.T. N° 30-55085379-1), y a los señores Hugo Eduardo Edrosa (D.N.I. N° 10.895.004) y Juan Domingo Mannara (D.N.I. N° 30.664.717), mediante Resolución N° 104/19 en el Sumario N° 4848, Expediente N° 100.295/11; a la firma Billow S.A. (C.U.I.T. N° 30-69419043-6) y a la señora María Alejandra Esquivel (D.N.I. N° 23.594.230), mediante Resolución N° 55/19 en el Sumario N° 5236, Expediente N° 101.433/07; a la firma Mantenimiento Integral S.R.L. -en Quiebra- (C.U.I.T. N° 30-67790894-3) y al señor Alejandro Gustavo Rodríguez (D.N.I. N° 26.145.174), mediante Resolución N° 101/19 en el Sumario N° 4704, Expediente N° 100.289/10; y a la firma Constructora Naval del Plata S.A. (C.U.I.T. N° 30-70868872-6) y al señor Augusto Luis Manara (D.N.I. N° 14.867.255), mediante Resolución N° 96/19 en el Sumario N° 5114, Expediente N° 100.942/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24278/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Andrés David Pareja Vélez (D.N.I. N° 94.960.678) y Jean Carlos Calvera Silva (D.N.I. N° 94.591.765), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.359/15, Sumario N° 7341, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24279/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor "DIEGO ALEJANDRO LOGUZZO – D.N.I. N°: 22.172.836- (mediante Resolución N° 114/19 en el Sumario N° 3281, Expediente N° 100.986/05), a la firma TIMBERTECH S.A. –C.U.I.T. N° 30-70843050-8- y al señor GERVASIO ANDRÉS EGAÑA –D.N.I. N° 29.973.587- (mediante la Resolución N° 94/19 en el Sumario N° 4814, Expediente N° 101.172/08), al señor JOSÉ LUIS CASTILLO –D.N.I. N° 20.245.103- (mediante Resolución N° 619/18, en el Sumario N° 6032, Expediente N° 100.720/12), al señor HÉCTOR ALEJANDRO MORALES -D.N.I. N° 27.220.408- (mediante Resolución N° 620/18, en el Sumario N° 6491, Expediente N° 100.377/12) y al señor LUIS ALBERTO OLIVA – D.N.I. N° 23.266.597- (mediante la Resolución N° 50/19, en el Sumario N° 6198, Expediente N° 100.385/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24280/19 v. 22/04/2019




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina